OBJETO DEL PROCESO: **RENOVACIÓN DEL HOSTING DEL SITIO WEB DE LA ENTIDAD Y ACTUALIZACIÓN DEL GESTOR DE CONTENIDOS INCLUYE MEJORAS Y AFINAMIENTOS DEL PORTAL WEB DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS DE GOBIERNO EN LINEA**

NÚMERO DEL PROCESO: SAMC-009-2026

ASUNTO: Respuesta a las observaciones presentadas al informe de evaluación

La Corporación Autónoma Regional del Rio Grande de la Magdalena – Cormagdalena, por medio del presente documento da respuesta a las observaciones presentadas al informe de evaluación publicado el día 6 de octubre de 2026 en el marco del proceso de selección abreviada No. SAMC-009-2026.

1. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR:

De: EDWIN ORLANDO CORREA RAMIREZ
Usuario: Edwin Orlando Correa Ramirez
Fecha: 5 días de tiempo transcurrido (9/10/2026 3:50:17 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje CO1.MSG.10056227
Tipo de mensaje: General
Asunto: INCONSISTENCIAS Y NO APLICABILIDAD PROVEEDOR P.O.C INVERSIONES Y CONSULTORES S.A.S

Texto de mensaje

De acuerdo al documento anexo, hago la siguiente petición y/o observacion.

En consecuencia, solicitamos que CORMAGDALENA no habilite al proponente cuya experiencia no cumpla materialmente con las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones y, en caso de que ningún otro proponente cumpla integralmente los requisitos habilitantes establecidos para el proceso, se proceda a declarar DESIERTO el proceso SAMC-009-2026, garantizando con ello la aplicación de los principios de selección objetiva, transparencia, igualdad y estricta sujeción a las reglas previamente establecidas por la Entidad.

1.1. OBSERVACIÓN No. 1

1. Inconsistencias en las certificaciones de contratos aportadas

Del análisis documental efectuado se advierte una **presunta inconsistencia que amerita ser verificada directamente por la Entidad**, relacionada con la identificación y suscripción de algunas de las certificaciones aportadas. En particular, en las certificaciones correspondientes a los contratos: **Contrato N.º 002 del año 2021, Contrato N.º 006**, acta de liquidación del **Contrato N.º 003**, se identifica como contratista a **P.O.C. INVERSIONES Y CONSULTORES S.A.S.** y como contratante a **D-TRAFFIC CORP**; sin embargo, en el apartado de firmas se observa la participación de personas con apellidos coincidentes y, adicionalmente, se registra el **mismo número de cédula de ciudadanía (7.481.995)** asociado a las firmas de **PEDRO DE LA OSSA PEÑA** y **PEDRO DE LA OSSA CONTRERAS**, circunstancia que genera una inconsistencia objetiva en la identificación de quien suscribe y certifica la experiencia.

Esta situación resulta particularmente relevante teniendo en cuenta que la certificación pretende acreditar experiencia contractual, por lo que la Entidad debería verificar **la autenticidad, integridad, procedencia, calidad en que actuaron los firmantes y correspondencia entre las personas que suscriben el documento, sus documentos de identificación y las respectivas facultades de representación**.

Adicionalmente, solicitamos que la Entidad verifique si existe algún vínculo familiar entre las personas que intervienen en la expedición y/o presentación de las certificaciones y, de ser así, determine si dicha circunstancia tiene alguna incidencia frente a las reglas establecidas en los documentos del proceso y frente a la valoración objetiva de la experiencia acreditada.

1.1.1. RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Se indica al proponente observante que este comité evaluador que de la revisión de las oferta presentada por el proponente P.O.C. INVERSIONES Y CONSULTORES S.A.S. no se encuentran las certificaciones a que hace referencia en su observación. De acuerdo con el archivo PDF denominado *Certificado de experiencia POC – Cormagdalena_1.pdf,* los documentos que aportó este proponente son los siguientes:

1. Contrato CTO-SG-033-2022, celebrado entre INFOTIC S.A Y CONSORCIO DLOC (50% de participación)
2. Contrato CP-PR-2024-101 celebrado entre ALIANZA PUBLICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL – ALDESARROLLO y POC INVERSIONES Y CONSULTORES S.A.S.
3. Contrato No. 822 de 2025 celebrado entre ALIANZA COLOMBIANA DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR-RED SUMMA y P.O.C. INVERSIONES Y CONSULTORES S.A.S.

De tal manera que no es entendible la petición de revisión elevada, por lo que se despacha de manera negativa.

1.2. OBSERVACIÓN No. 2

2. Falta de correspondencia entre la experiencia certificada y el objeto del proceso

De otra parte, se observa que, **en todos los documentos relacionados con los contratos,** por citar uno, el objeto del Contrato N° 006 certificado corresponde al **"suministro, instalación, configuración y puesta en funcionamiento de Switches y adecuaciones generales de cableado estructurado y fibra oscura"**, incluyendo garantía de fábrica de los equipos y componentes.

Por lo anterior, solicitamos a CORMAGDALENA verificar de manera estricta si las actividades efectivamente ejecutadas en todos los contratos **guardan correspondencia, similitud, relación técnica y/o sustancial con el objeto contractual y con la experiencia específica exigida en el presente proceso de selección**.

En caso de que el pliego de condiciones establezca que la experiencia debe corresponder a determinadas actividades, bienes, servicios, componentes técnicos, códigos UNSPSC, cantidades, valores o características específicas, consideramos necesario que la Entidad confronte cada uno de estos requisitos con el contenido real de la certificación, evitando que se tenga como experiencia habilitante un contrato cuya naturaleza y actividades **no tengan relación con el objeto contractual que pretende adelantar CORMAGDALENA**.

Por el contrario, definió expresamente qué debe entenderse por **objeto similar**, limitándolo a contratos relacionados con portales web, sistemas de información, aplicaciones y/o plataformas tecnológicas, entre otras actividades específicamente determinadas.

Lo anterior resulta concordante con el principio de selección objetiva, en virtud del cual las condiciones de experiencia y demás requisitos habilitantes deben ser verificados conforme a las reglas establecidas en los documentos del proceso. La Ley 1150 de 2007 establece que la experiencia constituye una condición habilitante y que las exigencias deben ser adecuadas y proporcionales a la naturaleza y valor del contrato. (Función Pública)

1.2.1. RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En el mismo sentido de la respuesta otorgada a su observación No. 1, los contratos validos para acreditar la experiencia son los relacionados en dicha respuesta, con los siguientes objetos:

Contratante	Número de contrato	Contratista / participación	Objeto / experiencia acreditada
INFOTIC S.A.	CTO-SG-033-2022	CONSORCIO DLOC / POC 50 %	Diseño, desarrollo e implementación de herramienta tecnológica ambiental: web, móvil, base de datos, captura de campo, reportes y capacitación. Entrega de código fuente y soporte/mantenimiento/hosting posterior según certificación INFOTIC de 07/10/2026.
ALDESARROLLO	CP-PR-2024-101	POC / 100 %	Conectividad, seguridad informática, plataforma de tickets, firewall en nube, portal cautivo y monitoreo.
RED SUMMA	822 de 2025	POC / 100 %	Conectividad, seguridad informática, portal cautivo, monitoreo y soporte tecnológico.

Por lo anterior no es compresible a que hace referencia en su observación y que cita como contrato No. 6. Por lo anterior no se acoge lo solicitado.

1.3. OBSERVACIÓN No. 3

3. Solicitud concreta a CORMAGDALENA

Por lo expuesto, respetuosamente solicitamos a la Entidad:

1. **Verificar la autenticidad e integridad** de las certificaciones de experiencia aportadas por el proponente.
2. Verificar la identidad de las personas que suscriben las certificaciones y, particularmente, **la inconsistencia relacionada con el número de cédula 7.481.995**, que aparece asociado a las personas identificadas en el documento como **PEDRO DE LA OSSA PEÑA** y **PEDRO DE LA OSSA CONTRERAS**.
3. Verificar directamente con las empresas certificantes **quién expidió y suscribió realmente cada certificación**, en qué calidad lo hizo y si contaba con facultades para certificar la experiencia.
4. Verificar, cuando resulte pertinente, los eventuales vínculos entre las personas que intervienen en la expedición de las certificaciones y el proponente, sin prejuzgar sobre su naturaleza o efectos jurídicos.
5. **Contrastar las actividades efectivamente ejecutadas en cada contrato con el objeto, alcance y requisitos de experiencia establecidos en el proceso de CORMAGDALENA.**
6. Determinar si la experiencia acreditada cumple **material, técnica y específicamente** con las condiciones exigidas en el pliego de condiciones y no únicamente con requisitos de naturaleza formal.
7. En caso de encontrarse inconsistencias no subsanables, falta de correspondencia con la experiencia requerida o información que no pueda ser validada, **aplicar las consecuencias previstas en los documentos del proceso y en la normativa de contratación estatal.**

La solicitud de verificación resulta especialmente pertinente porque el Estatuto General de Contratación establece responsabilidad para los contratistas cuando suministran información falsa en el marco de la contratación estatal. (Función Pública) Asimismo, si de una verificación objetiva surgieran elementos que permitan establecer la eventual utilización de documentos falsos, corresponderá a las autoridades competentes determinar las consecuencias jurídicas a que haya lugar; por ello, **no recomendamos calificar anticipadamente el documento como falso en la observación**, sino solicitar su verificación. El Código Penal contempla, entre otras, las conductas relacionadas con falsedad en documentos privados y uso de documento falso. (Función Pública)

En consecuencia, solicitamos que CORMAGDALENA no habilite al proponente cuya experiencia no cumpla materialmente con las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones y, en caso de que ningún otro proponente cumpla integralmente los requisitos habilitantes establecidos para el proceso, se proceda a declarar DESIERTO el proceso SAMC-009-2026, garantizando con ello la aplicación de los principios de selección objetiva, transparencia, igualdad y estricta sujeción a las reglas previamente establecidas por la Entidad.

Cabe anotar que la presente situación ya se encuentra radicada en los entes de control, para mayor transparencia y objetividad del proceso

1.10. INFORMACIÓN INEXACTA

La entidad se reserva el derecho de verificar integralmente la información aportada por el proponente. Para esto, puede acudir a las autoridades, personas, empresas o entidades respectivas.

Cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por el proponente y la verificada por la entidad, la información que pretende demostrar el proponente se tendrá por no acreditada.

La entidad compulsará copias a las autoridades competentes en aquellos eventos en los cuales la información aportada tenga inconsistencias sobre las cuales pueda existir una posible falsedad, sin que el proponente haya demostrado lo contrario, y rechazará la oferta.

No se configura este supuesto cuando a pesar de que las personas jurídicas están exentas de los aportes a seguridad social, en el "Formato Pago de Seguridad Social" acreditan el pago.

1.14. CAUSALES DE RECHAZO

Son causales de rechazo de las propuestas las siguientes:

A. Que el proponente o alguno de los integrantes del proponente plural esté incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la legislación para contratar.
Cuando en el mismo proceso de contratación se presentan oferentes en la situación descrita por los literales g) y h) del numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, la entidad solo admitirá la oferta presentada primero en el tiempo.
B. Cuando una misma persona natural o jurídica, o integrante de un proponente plural presente o haga parte en más de una propuesta para el presente proceso de contratación.
C. Que el proponente o alguno de los integrantes del proponente plural esté reportado en el Boletín de Responsables Fiscales emitido por la Contraloría General de la República.
D. Que la persona jurídica proponente individual o integrante del proponente plural esté incursa en la situación descrita en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1116 de 2006.
E. Que el proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos en la sección 1.6.
F. Que la inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP) que realice el proponente, por primera vez o cuando han cesado los efectos y debe volver a inscribirse, no esté en firme en la fecha prevista para el cierre del proceso de contratación.
G. Que el proponente no acredite la presentación de la información para renovar el Registro Único de Proponentes (RUP), a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, o en la fecha que establezca la ley o el reglamento, si fuera una distinta.
H. Que el proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la sección 1.11.
I. Que el proponente se encuentre inmerso en un conflicto de interés previsto en una norma de rango constitucional o legal o en la causal prevista en el numeral 1.14 del pliego de condiciones.
J. No entregar la Garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta.
K. Que el objeto social del proponente o el de sus integrantes no le permita ejecutar el objeto del contrato.

1.15. CAUSALES PARA DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN

La entidad podrá declarar desierto el procedimiento de selección cuando:

A. No se presenten ofertas.
B. Ninguna oferta resulte hábil, por no cumplir las exigencias del pliego de condiciones.
C. Existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del proponente.
D. Lo contemple la ley.

20.6.1. DETERMINACIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE EXPERIENCIA

El proponente para acreditar la experiencia habilitante debe cumplir las siguientes características:

El proponente deberá ofrecer los productos que cumplan con las especificaciones técnicas exigidas en los estudios previos, en caso contrario se le considerará NO HÁBIL.

El proponente deberá acreditar experiencia en objetos similares al presente proceso de selección. Se entenderá por objeto similar, para efectos de la acreditación de la experiencia de que trata el presente numeral, los contratos relacionados con el diseño, desarrollo, implementación, actualización, migración, soporte y/o mantenimiento de portales web, sistemas de información, aplicaciones y/o plataformas tecnológicas, sin que ello limite la acreditación únicamente a servicios idénticos de hosting o de gestión de contenidos.

1. El proponente deberá acreditar su experiencia con máximo tres (3) certificaciones de contratos debidamente ejecutados, cuyo objeto sea similar al del presente proceso.
2. Certificaciones que deberán estar firmadas por el representante legal o persona competente del contratante, indicando la experiencia relacionada con el objeto del contrato.
3. La sumatoria total de las certificaciones deberá ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial asignado por la entidad al presente proceso.
4. Como soporte de la información suministrada por el proponente, se deberán anexar las

certificaciones de experiencia, las cuales deberán contener como mínimo, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la empresa contratante
- Nombre o razón social del contratista
- Si se trata de un consorcio o unión temporal, se debe señalar el nombre de sus integrantes; adicionalmente, se debe indicar el porcentaje de participación de cada uno de ellos.
- Objeto del contrato
- Fecha de inicio (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año)
- Plazo de ejecución del contrato
- Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año)
- Valor ejecutado del contrato a la fecha de expedición de la certificación
- Valor del contrato y de las adiciones, si las hubo
- Certificación de cumplimiento expedida por el funcionario competente Cargo y firma de quien expide la certificación.

Las certificaciones deben ser expedidas por las empresas que hayan contratado con la firma que se presenta como proponente en el proceso de selección. No se aceptarán auto certificaciones.



20.6.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA

Adicionalmente, dentro de las certificaciones aportadas para acreditar la experiencia, el proponente deberá acreditar que al menos una (1) de ellas corresponda a un contrato cuyo objeto haya incluido el diseño, desarrollo e implementación de un aplicativo o sistema de información funcional que integre, como mínimo, los siguientes elementos:

(i) Desarrollo de una solución web y una aplicación móvil articuladas entre sí;
(ii) Manejo de bases de datos y almacenamiento de información en ambiente de producción;
(iii) Funcionalidades de captura y/o registro de información en campo (formularios, evidencias fotográficas y/o videos, y/o geolocalización);
(iv) Generación de reportes, notificaciones y/o alertas a los usuarios;

22

CORMAGDALENA

(v) Actividades de capacitación y transferencia de conocimiento al personal de la entidad contratante;
(vi) Licenciamiento de uso de la solución con entrega del código fuente;
(vii) Prestación de servicios de soporte, mantenimiento y/o alojamiento (hosting) de la solución en la nube con posterioridad a su implementación. No serán admisibles, para efectos de este requisito específico, certificaciones que acrediten únicamente servicios de alojamiento (hosting), soporte o mantenimiento de sitios web estáticos o informativos, sin desarrollo de funcionalidades propias.

LA ULTIMA IMAGEN CORRESPONDE A LAS CERTIFICACIONES APORTADAS POR EL PROPONENTE DENTRO DE LAS FECHAS ESTABLECIDAS EN EL CRONOGRAMA PUBLICADO EN LA PLATAFORMA SECOP Y CORRESPONDIENTE A LA RESPECTIVA OFERTA EN EL PROCESO SAMC-009-2026

1.3.1. RESPUESTA DE LA ENTIDAD

No es posible acoger las solicitudes planteadas en sus numerales 1 al 7 de la observación 3 de su escrito, así como tampoco las consideraciones posteriores, en tanto se ha verificado la propuesta presentada por el proponente P.O.C. INVERSIONES Y CONSULTORES S.A.S. y en la misma no hace referencia a las certificaciones de experiencia que usted cita en su documento como contrato No. 002 del año 2021, Contrato No. 006 y acta de liquidación del contrato 003, resultando estas solicitudes inexactas frente a lo acreditado por el precitado proponente en su oferta.

2. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR:

De: P.O.C. INVERSIONES Y CONSULTORES S.A.S
Usuario: PEDRO JOSE DE LA OSSA CONTRERAS
Fecha: 5 días de tiempo transcurrido (9/10/2026 4:38:46 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje CO1.MSG.10068193
Tipo de mensaje: General
Asunto: SUBSANACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES SAMC-009-2026 POC INVERSIONES Y CONSULTORES

Texto de mensaje

Respetados señores del Comité Evaluador de CORMAGDALENA:

En representación de P.O.C. INVERSIONES Y CONSULTORES S.A.S., identificada con NIT 901.178.538-3, y en atención al informe preliminar de evaluación del proceso SAMC-009-2026, nos permitimos presentar formalmente la subsanación de los requisitos habilitantes observados.

Para tal efecto, adjuntamos el documento denominado «Oficio y soporte Subsanación POC SAMC-009-2026.pdf», que contiene la respuesta a las observaciones y los soportes correspondientes a:

Requisito jurídico: certificado REDAM del representante legal.

Experiencia específica: certificación complementaria expedida por INFOTIC S.A., correspondiente al Contrato CTO-SG-033-2022, que aclara las actividades de entrega de código fuente y soporte, mantenimiento y/o hosting posteriores a la implementación, ejecutadas dentro de la vigencia contractual.

Formato de experiencia: relación de los contratos previamente acreditados en la propuesta y registrados en el RUP.

Los documentos aportados tienen por finalidad acreditar circunstancias existentes antes del cierre del proceso, sin modificar la oferta económica, incorporar experiencia nueva ni alterar los factores de evaluación.

Solicitamos respetuosamente que se tengan por subsanadas las observaciones formuladas, se valoren integralmente los documentos aportados y, una vez verificado su cumplimiento, se actualice la evaluación habilitante de nuestra propuesta.

Agradecemos confirmar la recepción de la presente comunicación y sus anexos.

Cordialmente,

PEDRO JOSÉ DE LA OSSA CONTRERAS
Representante legal
P.O.C. INVERSIONES Y CONSULTORES S.A.S.
NIT 901.178.538-3

2.1. OBSERVACIÓN No. 1

Respetados señores:

P.O.C. INVERSIONES Y CONSULTORES S.A.S., NIT 901.178.538-3, por conducto de su representante legal, presenta dentro de la oportunidad prevista en el proceso la subsanación de los requisitos habilitantes observados en los informes preliminares. Los soportes aportados acreditan situaciones existentes antes del cierre del 5 de octubre de 2026 y no incorporan contratos, profesionales, experiencia material ni circunstancias posteriores a esa fecha.

1. REQUISITO JURÍDICO: CERTIFICADO REDAM

El informe preliminar jurídico señala como única observación respecto de POC la falta de certificado REDAM del representante legal. Se aporta el certificado REDAM correspondiente a Pedro José de la Ossa Contreras, para que sea verificado y se tenga por subsanado el requisito.

2.1.1. RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Una vez verificado el documento aportado se observa que el mismo cumple por lo que se procederá a modificar el informe en este aspecto.

2.2. OBSERVACIÓN No. 2

2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA – NUMERAL 20.6.2, LITERALES (vi) Y (vii)

La experiencia invocada es exclusivamente la del Contrato CTO-SG-033-2022, celebrado entre INFOTIC S.A. y el Consorcio DLOC, en el cual participó POC. Es el mismo contrato aportado en la oferta e identificado con el consecutivo 14 del RUP. El informe técnico ya reconoce el cumplimiento de los componentes (i) a (v), y solicitó aclarar los componentes (vi) y (vii).

INFOTIC S.A., en certificación de ejecución contractual del 7 de octubre de 2026, suscrita digitalmente por su representante legal, precisa que el Consorcio DLOC entregó a INFOTIC el código fuente correspondiente a los desarrollos efectuados. También certifica que, una vez implementada y puesta en funcionamiento la solución, se ejecutaron actividades de soporte, mantenimiento y/o hosting dentro de la vigencia del mismo contrato. La certificación afirma expresamente que se trata de actividades efectivamente ejecutadas durante el contrato, no de adiciones o actuaciones posteriores a su terminación.

Por tanto, el documento no configura experiencia nueva ni mejora la oferta: complementa la acreditación de hechos contractuales anteriores al cierre. Solicitamos valorar conjuntamente la certificación original, el RUP, los documentos de la propuesta y esta aclaración del propio contratante, y tener por acreditados los componentes (vi) y (vii) del numeral 20.6.2.

2.2.1. RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Se acoge la observación. El contrato CTO-SG-033-2022, celebrado entre INFOTIC S.A. y el Consorcio DLOC, del cual hace parte P.O.C. INVERSIONES Y CONSULTORES S.A.S., fue aportado con la oferta y se encuentra inscrito en el RUP del proponente. En el informe preliminar de evaluación, el comité verificó en ese contrato los componentes (i) a (v) del numeral 20.6.2 del Pliego de Condiciones y solicitó aclarar los componentes (vi), licenciamiento de uso con entrega del código fuente, y (vii), soporte, mantenimiento y/o alojamiento posterior a la implementación.

Se deja claridad que la certificación expedida por INFOTIC S.A. el 7 de octubre de 2026 no incorpora un contrato nuevo ni acredita hechos ocurridos con posterioridad al cierre del

proceso. Proviene del mismo contratante y se refiere al mismo contrato presentado con la oferta. En ella se precisa que el Consorcio DLOC entregó el código fuente de los desarrollos efectuados y que, una vez implementada y puesta en funcionamiento la solución, se ejecutaron actividades de soporte, mantenimiento y/o alojamiento dentro de la vigencia del contrato. Se trata, por tanto, de la aclaración de actividades que formaban parte de la ejecución contractual y que existían antes del cierre, y no de un complemento de la oferta.

Esta aclaración es procedente conforme al parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, que permite subsanar los requisitos no necesarios para la comparación de las ofertas hasta el término de traslado del informe de evaluación, siempre que no se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre.

En consecuencia, con la certificación aclaratoria el contrato CTO-SG-033-2022 acredita en un solo contrato los siete componentes exigidos en el numeral 20.6.2 del Pliego de Condiciones, y el resultado de este requisito se modificará a CUMPLE en el informe final de evaluación.

2.3. OBSERVACIÓN No. 3

3. FORMATO EXPERIENCIA – NUMERAL 20.6.3(A)

Se adjunta el Formato Experiencia diligenciado con los contratos ya invocados en la propuesta y registrados en el RUP, sin incorporar contratos nuevos.

2.3.1. RESPUESTA DE LA ENTIDAD

De acuerdo con el formato presentado se modificará este aspecto de la oferta a cumple.

2.4. OBSERVACIÓN No. 4

4. ALCANCE JURÍDICO DE LA SUBSANACIÓN

Conforme al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, y al numeral 1.6 del pliego, la subsanación de los requisitos habilitantes permite allegar medios de prueba de circunstancias existentes al cierre, sin modificar los factores de comparación ni acreditar hechos nacidos con posterioridad. Esta respuesta se limita a acreditar los requisitos habilitantes expresamente observados; no pretende alterar el precio ni adicionar documentos para obtener puntaje.

5. SOLICITUD

Solicitamos: (i) tener por subsanada la observación jurídica sobre REDAM, previa verificación del certificado; (ii) tener por acreditados los componentes (vi) y (vii) de la experiencia específica del numeral 20.6.2 con la certificación complementaria de INFOTIC; (iii) tener por presentado el Formato Experiencia del numeral 20.6.3(A); y (iv) en consecuencia, actualizar la evaluación y declarar HÁBIL a P.O.C. INVERSIONES Y CONSULTORES S.A.S., si se verifican los requisitos restantes.

6. ANEXOS

Anexo 1. Certificado REDAM del representante legal.

Anexo 2. Formato Experiencia oficial diligenciado

Anexo 3. Certificación de Ejecución Contractual INFOTIC S.A., 7 de octubre de 2026, Contrato CTO-SG-033-2022

2.4.1. RESPUESTA DE LA ENTIDAD

De acuerdo a las aclaraciones y documentos aportados en la oferta el comité evaluador procederá a realizar las verificaciones en el marco del pliego de condiciones y normas rectoras del proceso, plasmando dicha decisión en el informe final de evaluación.

3. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR:

De: CREAR IMAGEN IT
Usuario: NEFTALI ARANGO ANGEL
Fecha: 5 días de tiempo transcurrido (9/10/2026 5:32:43 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje CO1.MSG.10068641
Tipo de mensaje: General
Asunto: DERECHO DE PETICION - OBSERVACION AL INFORME DE EVALUACION

Texto de mensaje

Buen dia Respetados Srs.

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA

Oficina Juridica
Comite Evaluador
Ordenador del Gasto
Supervision del Proceso Contractual

Referencia: Proceso de selección abreviada de menor cuantía SAMC-009-2026.

Objeto: Renovación del Hosting del sitio web de la entidad y actualización del gestor de contenidos. Incluye mejoras y afinamientos del portal web de acuerdo con los lineamientos de Gobierno en Línea

ASUNTO:

DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION EN INTERES PARTICULAR, OBSERVACION AL INFORME DE EVALUACION, SOLICITUD DE REVISION DE LA HABILITACION TÉCNICA Y ECONOMICA, GARANTIAS DE SELECCION OBJETIVA Y ADVERTENCIA DE TRASLADO A ORGANISMOS DE CONTROL

CREAR IMAGEN IT S.A.S., en calidad de proponente dentro del proceso de selección de la referencia, actuando por intermedio de su representante legal, presenta formalmente DERECHO DE PETICIÓN, con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política, la Ley 1755 de 2015 y los principios aplicables a la contratación estatal.

La presente actuación tiene por objeto solicitar una revisión integral, objetiva, técnica y jurídicamente motivada del informe de evaluación, particularmente respecto de la experiencia acreditada por nuestra empresa y por el proponente

POC INVERSIONES Y CONSULTORES S.A.S.

Nuestra preocupación se fundamenta en las diferencias advertidas en la valoración de las experiencias contractuales y en la necesidad de garantizar que la eventual adjudicación responda exclusivamente a las condiciones establecidas en la invitación pública.

I. ANTECEDENTES Y HECHOS RELEVANTES

PRIMERO. CORMAGDALENA adelanta un proceso cuyo objeto corresponde a la renovación del hosting del sitio web institucional, actualización del gestor de contenidos y ejecución de mejoras y afinamientos del portal web.

SEGUNDO. CREAR IMAGEN es el contratista que viene prestando los servicios tecnológicos relacionados con el portal institucional de CORMAGDALENA, en desarrollo del contrato MC-010-2025.

Dicha experiencia comprende actividades directamente relacionadas con el objeto actual, incluyendo alojamiento web, administración de servidores, bases de datos, respaldos, actualización del gestor de contenidos, nuevos desarrollos, soporte técnico y mantenimiento.

TERCERO. El informe de evaluación cuestiona la acreditación de los siete requisitos de experiencia específica por parte de CREAR IMAGEN, señalando que no se demuestra inequívocamente su concurrencia en un mismo contrato.

CUARTO. Por su parte, POC INVERSIONES Y CONSULTORES S.A.S. aporta, entre otros, el contrato CTO-SG-033-2022, celebrado por INFOTIC S.A. con el Consorcio DLOC, y el contrato CP-PR-2024-101 con ALDESARROLLO que no tienen relación con el presente proceso.

QUINTO. Del examen de la documentación presentada por POC se identifican obligaciones de desarrollo de software, aplicación móvil, registro de visitas, geolocalización y capacitación. La experiencia INFOTIC se refiere principalmente a una solución informática de seguimiento ambiental, diferente del servicio institucional de hosting y actualización del gestor de contenidos que requiere CORMAGDALENA. El informe preliminar, además, exige prueba de la prestación posterior del servicio.

SEXTO. Esta circunstancia exige verificar que el evaluador haya aplicado un criterio uniforme a ambos proponentes, especialmente frente a la exigencia de acreditar los siete requisitos mediante un único contrato.

II. CUESTIONAMIENTO A LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DE POC El requisito VII establece expresamente:

"Prestación de servicios de soporte, mantenimiento y/o alojamiento (hosting) de la solución en la nube con posterioridad a su implementación".

Adicionalmente, la condición excluye las certificaciones que acrediten exclusivamente alojamiento, soporte o mantenimiento de sitios web estáticos o informativos sin funcionalidades propias.

Al revisar el contrato CTO-SG-033-2022, particularmente sus páginas 1 a 6 y el otrosí de las páginas 17 a 19, se identifican obligaciones de desarrollo, implementación, capacitación, licenciamiento y entrega de software.

La experiencia INFOTIC corresponde esencialmente al desarrollo e implementación de una herramienta informática para seguimiento ambiental. Ese objeto NO corresponde al servicio que CORMAGDALENA necesita contratar: **renovación del hosting de su portal institucional, actualización del gestor de contenidos y continuidad de su operación.** No resulta aceptable tratar como equivalentes, sin una justificación técnica detallada y respaldada en el pliego, un proyecto de desarrollo de software y la administración y actualización de un portal institucional existente.

Exigimos que el evaluador explique, de manera expresa y verificable, por qué considera pertinente dicha experiencia para cada componente exigido, sin sustituir la prueba de ejecución por simples descripciones de obligaciones contractuales.

En consecuencia, la entidad deberá determinar si existe evidencia documental suficiente para acreditar esta actividad, diferenciando la implementación inicial de una solución de la prestación de servicios posteriores a dicha implementación.

La sola entrega de una aplicación en funcionamiento no demuestra necesariamente que el contratista haya prestado servicios posteriores de soporte, mantenimiento o alojamiento.

III. ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y EXPERIENCIA EFECTIVAMENTE ACREDITADA POR POC Según la información societaria suministrada para esta observación, POC INVERSIONES Y CONSULTORES S.A.S. registra las siguientes actividades:

Actividades de Consultoría de Gestión; Actividades de Compra de Cartera o Factoring; Construcción de otras Obras de Ingeniería civil; y actividades de desarrollo de sistemas informáticos.

Solicitamos que la entidad confronte las actividades efectivamente certificadas en los contratos aportados con los requisitos habilitantes del numeral 20.6.2, sin presumir experiencia específica a partir de una denominación genérica del objeto social ni introducir exigencias nuevas no previstas en el pliego.

IV. IMPROCEDENCIA DE INTEGRAR EXPERIENCIAS INDEPENDIENTES CUANDO SE EXIGE UN ÚNICO CONTRATO POC también aporta el contrato CP-PR-2024-101, cuyo objeto comprende conectividad, seguridad informática, redes Wi-Fi, firewall en la nube, portal cautivo y monitoreo.

Este contrato presenta un alcance diferente al del contrato INFOTIC.

Por tanto, si las condiciones del proceso establecen que los siete requisitos deben acreditarse mediante un solo contrato, no resultaría admisible integrar actividades de experiencias contractuales independientes para subsanar la ausencia de un requisito.

Solicitamos que la entidad indique expresamente si está utilizando el contrato ALDESARROLLO para complementar actividades no acreditadas en el contrato INFOTIC y, de ser así, señale la disposición de la invitación pública que permite dicha valoración.

V. CUESTIONAMIENTO FORMAL A LA CALIFICACIÓN DEL EVALUADOR TÉCNICO El informe preliminar suscrito por **RUDY JOEL NIETO HENRÍQUEZ, ASESOR TIC EXTERNO**, registra para el gerente de proyecto presentado por CREAR IMAGEN las calificaciones «NO CUMPLE» en experiencia general de diez años y experiencia específica de tres años. Para el gerente presentado por POC registra «CUMPLE» en ambos requisitos.

Esta diferencia exige una revisión estricta y motivada de los soportes, de la forma de computar la experiencia profesional y de las funciones certificadas. Solicitamos que el evaluador y la Oficina Jurídica se pronuncien expresamente sobre nuestra subsanación, sin limitarse a reiterar las conclusiones iniciales. La diferencia de resultados no prueba por sí sola una irregularidad, pero sí obliga a demostrar que se aplicaron las mismas reglas.

VI. APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y SELECCIÓN OBJETIVA La administración tiene el deber de aplicar las mismas reglas de evaluación a todos los proponentes.

En consecuencia, si CREAR IMAGEN debe demostrar de manera inequívoca cada una de las siete actividades exigidas, idéntico estándar probatorio debe aplicarse a POC.

No sería jurídicamente aceptable exigir acreditación expresa y detallada a un proponente y, simultáneamente, admitir inferencias generales o equivalencias técnicas no previstas en el pliego para otro.

La evaluación debe fundamentarse en documentos verificables y criterios objetivos previamente establecidos.

VII. VALOR CUESTIONABLE DE LA OFERTA ECONÓMICA DEL PROPONENTE POC De acuerdo con las cifras del proceso y con la sustentación económica presentada por CREAR IMAGEN en su subsanación, nuestra propuesta asciende a VEINTITRÉS MILLONES CIEN MIL PESOS ($23.100.000), mientras que la oferta económica de POC INVERSIONES Y CONSULTORES S.A.S. asciende a NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($96.500.000), frente a un presupuesto oficial de NOVENTA Y SEIS MILLONES

La diferencia entre las dos ofertas es de SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($73.400.000). En otras palabras, la propuesta de POC supera en aproximadamente 317,75 % el valor ofertado por CREAR IMAGEN. Esta diferencia resulta suficientemente significativa para exigir una revisión económica rigurosa, objetiva y transparente, en defensa de los recursos públicos.

CREAR IMAGEN sustentó los costos reales de su propuesta en la subsanación presentada. Solicitamos que esa sustentación sea examinada y respondida de fondo, y que la entidad explique con precisión la aplicación de los criterios de evaluación económica y de selección objetiva. La proximidad de la oferta de POC al presupuesto oficial no constituye, por sí sola, una irregularidad, ni el menor precio determina automáticamente la adjudicación; sin embargo, la decisión final debe estar plenamente respaldada en la habilitación efectiva de los proponentes y en las reglas de selección establecidas.

VIII. SOLICITUDES CONCRETAS En ejercicio del derecho fundamental de petición, solicitamos:

PRIMERA. Revisar integralmente el informe de evaluación técnica y jurídica correspondiente a CREAR IMAGEN IT S.A.S. y POC INVERSIONES Y CONSULTORES S.A.S.

SEGUNDA. Identificar, para cada uno de los siete requisitos de experiencia específica, el contrato, cláusula, página y documento exactos mediante los cuales se considera acreditado su cumplimiento por parte de POC.

TERCERA. Indicar expresamente en qué documento se acredita la prestación posterior de soporte, mantenimiento o hosting de la solución desarrollada bajo el contrato CTO-SG-033-2022.

CUARTA. Informar si se utilizaron actividades correspondientes al contrato CP-PR-2024-101 para completar requisitos del contrato CTO-SG-033-2022, indicando el fundamento jurídico y la disposición de la invitación pública que lo autoriza.

QUINTA. Explicar el tratamiento otorgado a la experiencia ejecutada mediante el Consorcio DLOC, considerando que POC registra una participación del 50 %, y precisar la regla de valoración aplicada.

SEXTA. Emitir una respuesta técnica y jurídica individualizada frente a cada uno de los siete requisitos, sin limitarse a manifestaciones genéricas de cumplimiento.

SÉPTIMA. Valorar y responder de fondo la subsanación de CREAR IMAGEN, incluidas las pruebas relativas al contrato MC-010-2025 y a la experiencia general y específica del gerente de proyecto; e Ingeniero Senior identificar los documentos admitidos o descartados y motivar cada decisión.

SÉPTIMA BIS. Revisar expresamente la metodología y las calificaciones del evaluador técnico **RUDY JOEL NIETO HENRÍQUEZ**, contrastando los soportes de los gerentes de proyecto de CREAR IMAGEN y POC con idénticos criterios de cómputo, funciones y acreditación.

SÉPTIMA TER. Justificar documentalmente cualquier eventual cambio de los resultados «NO CUMPLE» de POC en los numerales 20.6.2(vi), 20.6.2(vii) y 20.6.3(A), indicando el documento, fecha, página y regla de subsanabilidad aplicados.

OCTAVA. Revisar y responder de fondo la sustentación de los costos reales de la propuesta económica de CREAR IMAGEN por $23.100.000, y explicar la evaluación económica de la oferta de POC por $96.500.000 frente al presupuesto oficial de $96.959.000, de conformidad con las reglas del proceso.

NOVENA. Poner a disposición los informes, matrices de evaluación, documentos de subsanación, certificaciones y soportes utilizados para determinar la habilitación de POC, con las reservas legales que correspondan.

DÉCIMA. Disponer una revisión jurídica independiente de los puntos controvertidos, por parte de la dependencia competente, antes de adoptar la decisión definitiva de adjudicación.

DÉCIMA PRIMERA. Dar respuesta expresa, completa, congruente y de fondo a cada una de las solicitudes formuladas, dentro de los términos legales y de las etapas correspondientes del proceso contractual.

DÉCIMA SEGUNDA. En caso de verificarse que POC no acredita la totalidad de los requisitos habilitantes, aplicar las consecuencias previstas en la invitación pública y declarar su propuesta no habilitada cuando jurídicamente corresponda.

IX. ADVERTENCIA EXPRESA SOBRE EL EJERCICIO DE ACCIONES ANTE LOS ORGANISMOS DE CONTROL

CREAR IMAGEN IT S.A.S. deja expresa constancia de su preocupación frente a las eventuales consecuencias jurídicas, administrativas y fiscales que podrían derivarse de una evaluación que no aplique de manera uniforme los requisitos habilitantes establecidos en el proceso.

En consecuencia, nos reservamos expresamente el derecho de compulsar copias del expediente contractual, los informes de evaluación, las subsanaciones, las respuestas de la entidad y los demás documentos pertinentes a la **Procuraduría General de la Nación**, la **Contraloría General de la República**, la **Fiscalía General de la Nación** y la **Presidencia de la Republica** según sus respectivas competencias.

Dicha remisión tendría como finalidad solicitar la verificación independiente de eventuales irregularidades disciplinarias, fiscales o penales, si de los documentos y actuaciones administrativas surgen elementos objetivos que ameriten su conocimiento.

Esta advertencia no constituye una imputación anticipada de responsabilidad contra servidores públicos o particulares.

Constituye el ejercicio legítimo de los mecanismos constitucionales y legales de control, transparencia y protección de los recursos públicos.

La entidad debe tener presente que una decisión de adjudicación no solamente debe ajustarse a las reglas del proceso, sino encontrarse suficientemente motivada y respaldada en evidencia verificable. No sería admisible cerrar la evaluación sin resolver de fondo las observaciones y subsanaciones aportadas oportunamente ni habilitar a un proponente con un estándar probatorio distinto del exigido a los demás. Solicitamos que cada decisión quede respaldada por documentos concretos y una motivación susceptible de verificación y control.

SÉPTIMA TER. Justificar documentalmente cualquier eventual cambio de los resultados «NO CUMPLE» de POC en los numerales 20.6.2(vi), 20.6.2(vii) y 20.6.3(A), indicando el documento, fecha, página y regla de subsanabilidad aplicados.

OCTAVA. Revisar y responder de fondo la sustentación de los costos reales de la propuesta económica de CREAR IMAGEN por $23.100.000, y explicar la evaluación económica de la oferta de POC por $96.500.000 frente al presupuesto oficial de $96.959.000, de conformidad con las reglas del proceso.

NOVENA. Poner a disposición los informes, matrices de evaluación, documentos de subsanación, certificaciones y soportes utilizados para determinar la habilitación de POC, con las reservas legales que correspondan.

DÉCIMA. Disponer una revisión jurídica independiente de los puntos controvertidos, por parte de la dependencia competente, antes de adoptar la decisión definitiva de adjudicación.

DÉCIMA PRIMERA. Dar respuesta expresa, completa, congruente y de fondo a cada una de las solicitudes formuladas, dentro de los términos legales y de las etapas correspondientes del proceso contractual.

DÉCIMA SEGUNDA. En caso de verificarse que POC no acredita la totalidad de los requisitos habilitantes, aplicar las consecuencias previstas en la invitación pública y declarar su propuesta no habilitada cuando jurídicamente corresponda.

IX. ADVERTENCIA EXPRESA SOBRE EL EJERCICIO DE ACCIONES ANTE LOS ORGANISMOS DE CONTROL

CREAR IMAGEN IT S.A.S. deja expresa constancia de su preocupación frente a las eventuales consecuencias jurídicas, administrativas y fiscales que podrían derivarse de una evaluación que no aplique de manera uniforme los requisitos habilitantes establecidos en el proceso.

En consecuencia, nos reservamos expresamente el derecho de compulsar copias del expediente contractual, los informes de evaluación, las subsanaciones, las respuestas de la entidad y los demás documentos pertinentes a la **Procuraduría General de la Nación**, la **Contraloría General de la República**, la **Fiscalía General de la Nación** y la **Presidencia de la Republica** según sus respectivas competencias.

Dicha remisión tendría como finalidad solicitar la verificación independiente de eventuales irregularidades disciplinarias, fiscales o penales, si de los documentos y actuaciones administrativas surgen elementos objetivos que ameriten su conocimiento.

Esta advertencia no constituye una imputación anticipada de responsabilidad contra servidores públicos o particulares.

Constituye el ejercicio legítimo de los mecanismos constitucionales y legales de control, transparencia y protección de los recursos públicos.

La entidad debe tener presente que una decisión de adjudicación no solamente debe ajustarse a las reglas del proceso, sino encontrarse suficientemente motivada y respaldada en evidencia verificable. No sería admisible cerrar la evaluación sin resolver de fondo las observaciones y subsanaciones aportadas oportunamente ni habilitar a un proponente con un estándar probatorio distinto del exigido a los demás. Solicitamos que cada decisión quede respaldada por documentos concretos y una motivación susceptible de verificación y control.

X. FUNDAMENTOS JURÍDICOS La presente petición se fundamenta, entre otras disposiciones, en:

- Artículos 23, 29 y 209 de la Constitución Política de Colombia.

- Ley 1755 de 2015, sobre el derecho fundamental de petición.

- Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, sobre principios de las actuaciones administrativas.

- Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, sobre selección objetiva, en cuanto resulte aplicable al régimen del proceso.

- Reglas de evaluación, acreditación de experiencia y subsanabilidad previstas en la invitación pública y demás documentos contractuales aplicables.

XI. SOLICITUD FINAL Por las razones expuestas, solicitamos a CORMAGDALENA realizar una revisión integral de la evaluación y garantizar que la decisión definitiva se adopte exclusivamente con fundamento en los requisitos habilitantes, la documentación aportada y las reglas previamente establecidas.

Reiteramos que nuestra solicitud no pretende obtener un tratamiento preferencial, sino exigir que todos los proponentes sean evaluados bajo condiciones de igualdad, transparencia, imparcialidad y selección objetiva.

Solicitamos que, antes de adoptar una decisión definitiva, se resuelvan de manera motivada las inconsistencias aquí señaladas y se garantice la adecuada protección de los recursos públicos comprometidos en el proceso.

Atentamente,

ARANGO ANGEL NEFTALI

Firmado digitalmente por ARANGO ANGEL NEFTALI
Fecha: 2026.10.09 17:09:08 -05'00'

Neftali Arango Angel

CEO
CREAR IMAGEN IT S.A.S.
NIT 900.457.310-5

3.1. RESPUESTA A LA PETICIÓN PRESENTADA

Procede el comité a responder la petición presentada en el marco del presente proceso de selección, de manera metodológica agotando para tal efecto cada uno de los puntos y manifestaciones realizadas por el proponente.

A lo manifestado en su numeral *II. CUESTIONAMIENTO A LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DE POC, procede el observante a cuestionar el contrato CTO-SG-033-2022 y sus otrosíes indicando que estas experiencias correspondes esencialmente al desarrollo e implementación de una herramienta informática para seguimiento ambiental no existiendo correlación, en su parecer con la necesidad a contratar por parte de Cormagdalena en el marco del presente proceso de selección, y en tal orden solicita se* ***explique, de manera expresa y verificable, porqué considera pertinente dicha experiencia para cada componente exigido, sin sustituir la prueba de ejecución por simples descripciones contractuales.***

Ante esta solicitud elevada por el proponente CREAR IMAGEN IT S.A.S., es pertinente aclarar la naturaleza de los requisitos habilitantes establecidos en un pliego de condiciones, así como la labor a cargo del comité evaluador para la verificación y evaluación de las ofertas presentadas en el marco de lo establecido en dicho pliego.

Como bien sabe, Cormagdalena para el presente proceso de selección, justificó en el marco de las normas de contratación estatal, la necesidad de contratar un servicio consistente en

la "*RENOVACIÓN DEL HOSTING DEL SITIO WEB DE LA ENTIDAD Y ACTUALIZACIÓN DEL GESTOR DE CONTENIDOS INCLUYE MEJORAS Y AFINAMIENTOS DEL PORTAKL WEB DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS DEL GOBIERNO EN LINEA".* Lo anterior y tal como se indicó en los documentos previos, con el fin de estar a la par con el avance de las tecnologías de la información (TI), adoptando permanentemente nuevas tecnologías que permitan mejorar y fortalecer a la entidad, así como de las diferentes sedes ubicadas en el territorio colombiano, permitiendo mejorar la visualización, intercambio y entrega de información entre los diferentes niveles de la institución y de los usuarios externos que así lo requieran.

Además, se indicó en dichos documentos previos que la página web institucional fue desarrollada en el año 2022 con las ultimas actualizaciones en Gobierno en línea, sin embargo, de acuerdo con la normatividad vigente para cual se estableció la actualización del portal WEB actual con un proceso de arrendamiento del hosting el cual vence este año 2026 se debe realizar los afinamientos pertinentes a todo lo relacionado en Gobierno digital y la migración total del CMS que se encuentra en WordPress a un CMS más seguro como es el caso de Drupal.

Así las cosas y con base en la necesidad de renovación del hosting, surgió la necesidad concomitante de la proyección de la renovación y actualización de la página web estructurada en el marco de las necesidades de la institución y alineada con las normativas de ley, requiriendo además, la renovación y actualización del portal web, afianzando su diseño, visualización, gestor de contenidos e implementando los componentes: Accesibilidad y Seguridad según la resolución 1519 de 2020 de MinTic y la Ley 1712 de 2014 o de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional que es la herramienta normativa que regula el ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información pública en Colombia.

Lo anterior es preciso traer a colación, en la medida que, a partir de dicha necesidad se establecen los requisitos y especificaciones técnicas a contratar, derivando ello en la determinación de requisitos acordes y proporcionales a exigir a los proponentes para presentar sus ofertas.

De tal manera que, a partir de la necesidad, la entidad definió un requisito de experiencia consistente en:

> "(…) ***acreditar experiencia en objetos similares al presente proceso de selección.*** Se entenderá por objeto similar, para efectos de la acreditación de la experiencia de que trata el presente numeral, los contratos relacionados con el diseño, desarrollo, implementación, actualización, migración, soporte y/o mantenimiento de portales web, sistemas de información, aplicaciones y/o plataformas tecnológicas, sin que ello limite la acreditación únicamente a servicios idénticos de hosting o de gestión de contenidos.

Nótese que Cormagdalena configuró un requisito amplio con el fin de promover y procurar la participación del conjunto de empresas en Colombia prestadoras de este servicio, acotando para los efectos del presente proceso los verbos rectores que se enmarcan dentro del objeto contractual, subrayados en el párrafo antes citado.

De tal manera que con la acreditación de alguno de los elementos definidos en dicha experiencia, los proponentes podían acreditar su experiencia, sin que fuese necesario indicar el objeto específico del desarrollo como lo pretende enfocar a partir de su observación, es decir, el requisito de experiencia debía expresarse en el conocimiento de los oferentes en el desarrollo de una herramienta informática, con lo cual se acredita su experticia en estos menesteres y se relaciona con lo que pretende contratar Cormagdalena.

En ese orden, y de acuerdo al contrato reprochado por el proponente observante No. CTO-SG-033-2022 tiene por objeto «*(…) prestar el servicio de "Diseño, desarrollo e implementación de un software como herramienta tecnológica para el apoyo de labores de evaluación, control, vigilancia y seguimiento ambiental a cargo de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE».* En dicho contrato a partir de su objeto el proponente acreditó el *"Diseño, desarrollo e implementación de un software"* descripción que contrastada con el requisito solicitado, cumple a cabalidad con lo establecido en el pliego de condiciones.

En este aspecto es preciso recordar al observante que, las reglas para la verificación de la experiencia, a parte de lo indicado en el pliego de condiciones, es un requisito que se encuentra plenamente reglado en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007 el cual establece:

> **ARTÍCULO 6. DE LA VERIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LOS PROPONENTES**. Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal.
>
> (…)
>
> En dicho registro constará la información relacionada con **la experiencia**, capacidad jurídica, financiera y de organización del proponente y su clasificación.
>
> (…)
>
> ***El certificado de Registro Único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar*** y que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio. En tal sentido, la verificación de las condiciones establecidas en el numeral 1 del artículo 5 de la presente ley, se demostrará exclusivamente con el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones. En consecuencia, las entidades estatales en los procesos de contratación no podrán exigir, ni los proponentes aportar documentación que deba utilizarse para efectuar la inscripción en el registro.

Dicho lo anterior y de acuerdo a lo consagrado en el informe preliminar de evaluación por parte del comité, el proponente P.O.C. INVERSIONES Y CONSULTORES S.A.S aclaró este aspecto de su oferta a través de certificado expedido por INFOTIC SOLUCIONES INTELIGENTES, esta última certificando lo siguiente:

Bogotá, 7 octubre de 2026

Señores
CONSORCIO DLOC

Asunto: Certificación de Ejecución Contractual

Ref. Contrato CTO-SG-033-2022 celebrada entre INFOTIC S.A. y CONSORCIO DLOC

CERTIFICACIÓN DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

INFOTIC S.A., en calidad de entidad contratante, certifica que el Consorcio DLOC, en desarrollo del Contrato No. CTO-SG-033-2022, cuyo objeto correspondió al diseño, desarrollo e implementación de una herramienta tecnológica para apoyar las labores de evaluación, control, vigilancia y seguimiento ambiental, ejecutó las actividades y entregables previstos para la implementación de la solución tecnológica.

Dentro de los productos efectivamente desarrollados y entregados durante la ejecución contractual se incluyeron el aplicativo web, la aplicación móvil articulada, la base de datos y demás componentes de software que conformaron la solución.

Como parte de la entrega de la solución tecnológica desarrollada en ejecución del contrato, el Consorcio DLOC realizó la entrega a INFOTIC S.A. del código fuente correspondiente a los desarrollos efectuados, permitiendo a la entidad disponer de los componentes desarrollados en el marco contractual.

Así mismo, posterior a la implementación y puesta en funcionamiento de la solución tecnológica, y dentro de la vigencia del Contrato No. CTO-SG-033-2022, el Consorcio DLOC ejecutó actividades de soporte, mantenimiento y/o hosting de la solución, de conformidad con el alcance y las obligaciones contractuales efectivamente ejecutadas.

La entrega del código fuente y las actividades de soporte, mantenimiento y/o hosting aquí certificadas corresponden a actividades efectivamente ejecutadas durante la vigencia del Contrato CTO-SG-033-2022 y no constituyen una modificación, adición o actividad incorporada con posterioridad a su terminación.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado como constancia de las actividades y entregables efectivamente ejecutados dentro del referido contrato.

Firmado digitalmente por ADOLFO ANTONIO TEJADA DIAZ

ADOLFO ANTONIO TEJADA DÍAZ
Representante Legal
INFOTIC S.A.

Por lo aquí expuesto y en sujeción a las reglas de valoración de la experiencia consagradas en el pliego de condiciones, el proponente acredita el cumplimiento del objeto desarrollado en el marco del contrato CTO-SG-033-2022, quedando claro que para el comité evaluador técnico la ***prueba de ejecución*** del contrato y no ***simples descripciones contractuales.***

En este sentido se responde a su petición: "(…) ***explique, de manera expresa y verificable, porqué considera pertinente dicha experiencia para cada componente exigido, sin sustituir la prueba de ejecución por simples descripciones contractuales."***

Respuesta a su punto *No. III. ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y EXPERIENCIA EFECTIVAMENTE ACREDITADA POR POC Según la información societaria suministrada para esta observación, POC INVERSIONES Y CONSULTORES S.A.S. registra las siguientes actividades: Actividades de Consultoría de Gestión; Actividades de Compra de Cartera o Factoring; Construcción de otras Obras de Ingeniería civil; y actividades de desarrollo de sistemas informáticos.*

Al respecto el proponente observante indica en su petición que: *Solicitamos que la entidad confronte las actividades efectivamente certificadas en los contratos aportados con los requisitos habilitantes del numeral 20.6.2, sin presumir experiencia específica a partir de una denominación genérica del objeto social ni introducir exigencias nuevas no previstas en el pliego.*

Bajo la misma argumentación del primer aspecto de su petición, se indica al proponente observante y peticionario que la entidad verificó la experiencia presentada y relacionada con los siguientes contratos:

1. Contrato CTO-SG-033-2022, celebrado entre INFOTIC S.A Y CONSORCIO DLOC (50% de participación)
2. Contrato CP-PR-2024-101 celebrado entre ALIANZA PUBLICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL – ALDESARROLLO y POC INVERSIONES Y CONSULTORES S.A.S.
3. Contrato No. 822 de 2025 celebrado entre ALIANZA COLOMBIANA DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR-RED SUMMA y P.O.C. INVERSIONES Y CONSULTORES S.A.S.

Cada uno de ellos fue objeto de revisión en marco de la experiencia general y específica solicitada, hecho que descredita lo manifestado en su petición respecto de que la experiencia específica se presumió. La experiencia se calificó de la siguiente manera:

Requisito	Acreditado
El proponente deberá acreditar experiencia en objetos similares al presente proceso de selección. Se entenderá por objeto similar, para efectos de la acreditación de la experiencia de que trata el presente numeral, los contratos relacionados con el diseño, desarrollo, implementación, actualización, migración, soporte y/o mantenimiento de portales web, sistemas de información, aplicaciones y/o plataformas tecnológicas, sin que ello limite la acreditación únicamente a servicios idénticos de hosting o de gestión de contenidos.	1. Contrato CTO-SG-033-2022, celebrado entre INFOTIC S.A Y CONSORCIO DLOC (50% de participación): Objeto: **Diseño, desarrollo e implementación de herramienta tecnológica** ambiental: web, móvil, base de datos, captura de campo, reportes y capacitación. Entrega de código fuente y soporte/mantenimiento/hosting posterior según certificación INFOTIC de 07/10/2026. 2. Contrato CP-PR-2024-101 celebrado entre ALIANZA PUBLICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL – ALDESARROLLO y POC INVERSIONES Y CONSULTORES S.A.S. OBJETO: al equipamiento de un canal de acceso a internet, seguridad informática, plataforma de tickets, sistema de firewall en la nube, Portal cautivo y plataforma de monitoreo, conforme a la oferta presentada, y demás documentos técnicos del proyecto. 3. Contrato No. 822 de 2025 celebrado entre ALIANZA COLOMBIANA DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR-RED SUMMA y P.O.C. INVERSIONES Y CONSULTORES S.A.S. OBJETO: "PRESTAR EL SERVICIO DE CONECTIVIDAD A INTERNET CON **SOLUCIONES DE SEGURIDAD INFORMÁTICA, PORTAL CAUTIVO, PLATAFORMA DE MONITOREO Y SOPORTE TÉCNICO,** EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SG CD-2025-C0141 CELEBRADO ENTRE LA ALCALDIA DE SOLEDAD Y LA ALIANZA COLOMBIANA DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR-RED SUMMA. Obligación No. 10.: 10. Implementar una plataforma integral de gestión que permita el monitoreo en tiempo real de todos los

Requisito	Acreditado
	componentes de la red, la gestión de alarmas, fallas, reportes, autenticación de usuarios, estadísticas de uso y administración de dispositivos.
1. El proponente deberá acreditar su experiencia con máximo tres (3) certificaciones de contratos debidamente ejecutados, cu yo objeto sea similar al del presente proceso.	El proponente acreditó 3 contratos de experiencia ejecutados.
3. La sumatoria total de las certificaciones deberá ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial asignado por la entidad al presente proceso.	Las certificaciones suman: 1. Contrato CTO-SG-033-2022: $544.582.133 2. Contrato CP-PR-2024-101: $49.871.451,8 3. Contrato No. 822 de 2025: $446.759.834
Adicionalmente, dentro de las certificaciones aportadas para acreditar la experiencia, el proponente deberá acreditar que al menos una (1) de ellas corresponda a un contrato cuyo objeto haya incluido el diseño, desarrollo e implementación de un aplicativo o sistema de información funcional que integre, como mínimo, los siguientes elementos: (i) Desarrollo de una solución web y una aplicación móvil articuladas entre sí; (ii) Manejo de bases de datos y almacenamiento de información en ambiente de producción; (iii) Funcionalidades de captura y/o registro de información en campo (formularios, evidencias fotográficas y/o videos, y/o geolocalización); (iv) Generación de reportes, notificaciones y/o alertas a los usuarios; (v) Actividades de capacitación y transferencia de conocimiento al personal de la entidad contratante; (vi) Licenciamiento de uso de la solución con entrega del código fuente; (vii) Prestación de servicios de soporte, mantenimiento y/o alojamiento (hosting) de la solución en	1. Contrato CTO-SG-033-2022, acredita: I. Dentro de los productos efectivamente desarrollados y entregados durante la ejecución contractual se incluyeron el aplicativo web, la aplicación móvil articulada, la base de datos y demás componentes de software que conformaron la solución. II. De igual forma se debe garantizar que los datos recolectados sean inmodificables, con el fin de establecer un punto de auditoria. III. Componente *REGISTRO DE VISITA TÉCNICA*: opción que permita registrar la información de la evidencia encontrada en el lugar donde se realiza la visita, además que pueda ser soportada con fotografías o videos y audios. (…) IV. Componente *REGISTRO DE VISITA TÉCNICA*: Componente 3 y 4 Reporte de concepto técnico y notificaciones. V. Acredita capacitaciones, pag. 6 del pdf. VI. Acredita licenciamiento de uso con entrega del código fuente, según certificación expedida por INFOTIC S.A. el 7 de octubre de 2026. VII. Acredita soporte, mantenimiento y/o alojamiento en la nube con posterioridad a la implementación, según certificación expedida por INFOTIC S.A. el 7 de octubre de 2026.

Requisito	Acreditado
la nube con posterioridad a su implementación. No serán admisibles, para efectos de este requisito específico, certificaciones que acrediten únicamente servicios de alojamiento (hosting), soporte o mantenimiento de sitios web estáticos o informativos, sin desarrollo de funcionalidades propias.	

Debe precisarse, además, que el contrato CTO-SG-033-2022 por sí solo acredita los siete componentes de la experiencia específica y supera el 100 % del presupuesto oficial. Su valor de $544.582.133, afectado por el 50 % de participación de P.O.C. INVERSIONES Y CONSULTORES S.A.S. en el Consorcio DLOC conforme al literal E del numeral 20.6.4 del Pliego de Condiciones ($272.291.067), equivale a 2,8 veces el presupuesto oficial de $96.959.000. Por tanto, aun si se discutiera la similitud de los contratos CP-PR-2024-101 y 822 de 2025, el proponente cumpliría el requisito de experiencia con ese único contrato.
De acuerdo a lo anterior se absuelve este aspecto de su petición.

Respuesta a su punto:

> ***IV. IMPROCEDENCIA DE INTEGRAR EXPERIENCIAS INDEPENDIENTES CUANDO SE EXIGE UN ÚNICO. CONTRATO POC también aporta el contrato CP-PR-2024-101, cuyo objeto comprende conectividad, seguridad informática, redes Wi-Fi, firewall en la nube, portal cautivo y monitoreo.***
>
> *Respecto de esta observación de su petición, nos permitimos informar que la verificación del requisito de experiencia especifica acreditado por el proponente POC INVERSIONES Y CONSULTORES S.A.S se realizó a partir del contrato No. 1. Contrato CTO-SG-033-2022, de acuerdo con lo indicado en la respuesta anterior.*
>
> ***V. CUESTIONAMIENTO FORMAL A LA CALIFICACIÓN DEL EVALUADOR TÉCNICO** El informe preliminar suscrito por RUDY JOEL NIETO HENRÍQUEZ, ASESOR TIC EXTERNO, registra para el gerente de proyecto presentado por CREAR IMAGEN las calificaciones «NO CUMPLE» en experiencia general de diez años y experiencia específica de tres años. Para el gerente presentado por POC registra «CUMPLE» en ambos requisitos.*
>
> *Esta diferencia exige una revisión estricta y motivada de los soportes, de la forma de computar la experiencia profesional y de las funciones certificadas. Solicitamos que el evaluador y la Oficina Jurídica se pronuncien expresamente sobre nuestra subsanación, sin limitarse a reiterar las conclusiones iniciales. La diferencia de resultados no prueba por sí sola una irregularidad, pero sí obliga a demostrar que se aplicaron las mismas reglas.*
>
> En respuesta a este punto de su petición nos permitimos informar que el Comité Evaluador realizó la revisión de los documentos y soportes aportados por el proponente CREAR IMAGEN IT S.A.S. durante la etapa de subsanación,

relacionados con la acreditación de la experiencia general y específica del profesional propuesto para desempeñar el cargo de Gerente de Proyecto, de conformidad con los requisitos establecidos en el numeral 20.8 del Pliego de Condiciones.

Como resultado de la verificación de la documentación allegada y de las aclaraciones presentadas, se acoge la subsanación efectuada por el proponente, al establecerse el cumplimiento de los requisitos de experiencia general y específica exigidos para el perfil profesional evaluado.

En consecuencia, el resultado de ambos requisitos se modificará de «NO CUMPLE» a «CUMPLE» en el informe final de evaluación, dejando constancia de la revisión efectuada y garantizando la aplicación de los criterios establecidos en el Pliego de Condiciones, en observancia de los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva.

VI. APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y SELECCIÓN OBJETIVA La administración tiene el deber de aplicar las mismas reglas de evaluación a todos los proponentes. *En consecuencia, si CREAR IMAGEN debe demostrar de manera inequívoca cada una de las siete actividades exigidas, idéntico estándar probatorio debe aplicarse a POC.*
No sería jurídicamente aceptable exigir acreditación expresa y detallada a un proponente y, simultáneamente, admitir inferencias generales o equivalencias técnicas no previstas en el pliego para otro.

Nos permitimos indicar que la verificación de todas las ofertas presentadas se evaluaron conforme a los requisitos establecidos en el pliego soportados en las normas concordantes y aplicables al presente proceso de selección. De acuerdo con lo anterior la revisión de los requisitos técnicos del personal se detallaron en cada informe de evaluación de los participantes.

Ahora bien, de acuerdo a la experiencia aportada se tiene la siguiente verificación de la experiencia presentada por CREAR IMAGEN IT S.A.S.:

Requisito	Acreditado
El proponente deberá acreditar experiencia en objetos similares al presente proceso de selección. Se entenderá por objeto similar, para efectos de la acreditación de la experiencia de que trata el presente numeral, los contratos relacionados con el diseño, desarrollo, implementación, actualización, migración, soporte y/o mantenimiento de portales web, sistemas de información, aplicaciones y/o plataformas tecnológicas, sin que ello limite la acreditación únicamente a servicios	CUMPLE. El proponente aportó tres experiencias contractuales relacionadas con las actividades tecnológicas admitidas por el pliego. 1. CORMAGDALENA Contrato MC-010-2025: renovación del hosting, actualización del gestor de contenidos, mejoras y afinamientos del portal web institucional. 2. INVERMEC S.A. Contrato ejecutado entre 2022 y 2024: servicios de hosting, diseño, mantenimiento y actualización web, desarrollo e implementación de aplicación móvil, administración de intranet y herramientas de mensajería. 3. LOGÍSTICA SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. Contrato 013 de 2024: adquisición y soporte de licencias, hosting VPS, diseño de página web, administración tecnológica y herramientas de mensajería. Los objetos guardan

Requisito	Acreditado
idénticos de hosting o de gestión de contenidos.	correspondencia con las actividades definidas como similares.
1.El proponente deberá acreditar su experiencia con máximo tres (3) certificaciones de contratos debidamente ejecutados, cu yo objeto sea similar al del presente proceso.	CUMPLE. El proponente aportó tres certificaciones de experiencia correspondientes a contratos ejecutados con CORMAGDALENA, INVERMEC S.A. y LOGÍSTICA SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. La documentación identifica los contratantes, contratista, objetos, períodos y valores ejecutados. Las certificaciones señalan la terminación de los contratos y, para LOGÍSTICA, se aporta acta de liquidación bilateral.
3.La sumatoria total de las certificaciones deberá ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial asignado por la entidad al presente proceso.	CUMPLE. Las certificaciones acreditan los siguientes valores: 1. CORMAGDALENA MC-010-2025: $37.200.000. 2. INVERMEC S.A.: $93.360.000. 3. LOGÍSTICA SERVICIOS INTEGRALES 013 de 2024: $62.350.000. VALOR TOTAL: $192.910.000. Presupuesto oficial: $96.959.000. La experiencia representa el 198,96 % del presupuesto oficial, por lo que supera el valor mínimo exigido, sujeto a la admisibilidad de las tres certificaciones.
Adicionalmente, dentro de las certificaciones aportadas para acreditar la experiencia, el proponente deberá acreditar que al menos una (1) de ellas corresponda a un contrato cuyo objeto haya incluido el diseño, desarrollo e implementación de un aplicativo o sistema de información funcional que integre, como mínimo, los siguientes elementos: (i) Desarrollo de una solución web y una aplicación móvil articuladas entre sí; (ii) Manejo de bases de datos y almacenamiento de información en ambiente de producción; (iii) Funcionalidades de captura y/o registro de información en campo (formularios, evidencias fotográficas y/o videos, y/o geolocalización); (iv) Generación de reportes, notificaciones y/o alertas a los usuarios; (v) Actividades de capacitación y transferencia de conocimiento al personal de la entidad contratante; (vi) Licenciamiento de uso de la solución con entrega del código fuente;	NO ACREDITADO INTEGRALMENTE. Analizadas las tres experiencias, se identifica que el contrato de INVERMEC S.A. es el que presenta mayor correspondencia con el requisito, al incluir expresamente el diseño, desarrollo e implementación de una aplicación móvil y servicios web. Sin embargo, la certificación y los documentos contractuales examinados no permiten verificar que una misma solución haya integrado los siete componentes mínimos exigidos. Los contratos de CORMAGDALENA y LOGÍSTICA tampoco acreditan integralmente estas condiciones. Se presenta el análisis por componente a continuación. (i) Desarrollo de una solución web y una aplicación móvil articuladas entre sí. NO ACREDITADO INTEGRALMENTE. El contrato MC-010-2025 de CORMAGDALENA contempla la actualización de un portal web responsive y funcionalidades API REST, sin acreditar el desarrollo de una aplicación móvil articulada. El contrato de INVERMEC S.A. incluye expresamente el diseño, desarrollo e implementación de una aplicación móvil, además del diseño y mantenimiento de una página web; sin embargo, no se evidencia documentalmente la articulación funcional entre ambas soluciones. Por su parte, el contrato 013 de 2024 de LOGÍSTICA SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. contempla diseño web y servicios de mensajería, sin acreditar el desarrollo de una aplicación móvil integrada. (ii) Manejo de bases de datos y almacenamiento de información en ambiente de producción. ACREDITADO EN CORMAGDALENA. El contrato MC-010-2025 contempla administración de bases de datos, almacenamiento de información, respaldos periódicos y

Requisito	Acreditado
(vii) Prestación de servicios de soporte, mantenimiento y/o alojamiento (hosting) de la solución en la nube con posterioridad a su implementación. No serán admisibles, para efectos de este requisito específico, certificaciones que acrediten únicamente servicios de alojamiento (hosting), soporte o mantenimiento de sitios web estáticos o informativos, sin desarrollo de funcionalidades propias.	operación del portal institucional en servidores de producción. El informe de ejecución contiene evidencias relacionadas con la infraestructura tecnológica y administración de bases de datos. Los contratos de INVERMEC S.A. y LOGÍSTICA SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. incluyen servicios de alojamiento y administración de servidores, pero no describen expresamente el manejo de bases de datos de una solución web y móvil integrada. (iii) Funcionalidades de captura y/o registro de información en campo (formularios, evidencias fotográficas y/o videos, y/o geolocalización). NO ACREDITADO. El contrato MC-010-2025 de CORMAGDALENA contempla el desarrollo de formularios electrónicos para trámites de autorizaciones no portuarias, sin demostrar su utilización para captura de información en campo. En la experiencia de INVERMEC S.A. se identifican actividades de desarrollo de aplicación móvil y programación de formularios, incluida la reprogramación de un formulario de garantías; no obstante, no se evidencia que estos permitan registrar información obtenida en terreno. El contrato de LOGÍSTICA SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. tampoco acredita funcionalidades específicas de captura de información en campo. (iv) Generación de reportes, notificaciones y/o alertas a los usuarios. NO ACREDITADO INTEGRALMENTE. El contrato de CORMAGDALENA contempla monitoreo tecnológico, registro de incidentes y notificaciones relacionadas con soporte técnico, sin acreditar funcionalidades propias del aplicativo para generar reportes, notificaciones o alertas dirigidas a sus usuarios. Los contratos de INVERMEC S.A. y LOGÍSTICA SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. incluyen servicios de correos masivos, SMS, WhatsApp Business y mensajes de voz; sin embargo, no se evidencia que estas herramientas se encuentren integradas funcionalmente a una solución informática desarrollada como mecanismos de reportes, notificaciones o alertas a los usuarios. (v) Actividades de capacitación y transferencia de conocimiento al personal de la entidad contratante. ACREDITADO CONTRACTUALMENTE EN CORMAGDALENA, CON VERIFICACIÓN DE EJECUCIÓN PENDIENTE. El contrato MC-010-2025 contempla dos sesiones de capacitación de cuatro horas cada una, dirigidas a cinco funcionarios de CORMAGDALENA, así como transferencia de conocimiento y entrega de manuales para la administración del portal web. No obstante, los soportes examinados no permiten identificar individualmente la ejecución de las capacitaciones. En las certificaciones y documentos contractuales de INVERMEC S.A. y LOGÍSTICA SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. no se

Requisito	Acreditado
	evidencian expresamente actividades de capacitación y transferencia de conocimiento al personal de las entidades contratantes. (vi) Licenciamiento de uso de la solución con entrega del código fuente. NO ACREDITADO INTEGRALMENTE. Para el contrato MC-010-2025 de CORMAGDALENA se presenta certificación de recepción de licencia del 10 de diciembre de 2025 y se establecen obligaciones relacionadas con la entrega de copias del portal web, códigos y estructura de bases de datos. Sin embargo, no se acredita expresamente la entrega efectiva del código fuente de una solución con las funcionalidades exigidas. El contrato de INVERMEC S.A. contempla el desarrollo de una aplicación móvil, pero no demuestra documentalmente su licenciamiento acompañado de la entrega del código fuente. Por su parte, LOGÍSTICA SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. acredita licenciamiento de productos comerciales, sin demostrar entrega de código fuente de una solución informática desarrollada. (vii) Prestación de servicios de soporte, mantenimiento y/o alojamiento (hosting) de la solución en la nube con posterioridad a su implementación. ACREDITADO PARCIALMENTE PARA LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA. El contrato MC-010-2025 de CORMAGDALENA contempla hosting, mantenimiento, soporte técnico y actualizaciones del portal institucional, incluyendo obligaciones posteriores a su implementación y actividades de desarrollo funcional. INVERMEC S.A. acredita servicios de alojamiento, mantenimiento de servidores, soporte tecnológico y actualización web, además del desarrollo de una aplicación móvil; sin embargo, no se demuestra suficientemente que dichos servicios posteriores correspondan a una misma solución web y móvil articulada. LOGÍSTICA SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. acredita hosting VPS, soporte y mantenimiento de plataformas tecnológicas, sin evidenciar su correspondencia con una solución informática que integre los componentes funcionales requeridos. RESULTADO GENERAL: NO CUMPLE CON LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA. Evaluadas las tres certificaciones presentadas por CREAR IMAGEN IT S.A.S., no se acredita suficientemente que al menos uno de los contratos haya comprendido el diseño, desarrollo e implementación de una solución informática funcional que integre simultáneamente los siete componentes exigidos en el numeral 20.6.2 del pliego de condiciones.

Respuesta a su punto:

VII. VALOR CUESTIONABLE DE LA OFERTA ECONÓMICA DEL PROPONENTE POC De acuerdo con las cifras del proceso y con la sustentación económica presentada por CREAR IMAGEN en su subsanación, nuestra propuesta asciende a VEINTITRÉS MILLONES CIEN MIL PESOS ($23.100.000), mientras que la oferta económica de POC INVERSIONES Y CONSULTORES S.A.S. asciende a NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($96.500.000), frente a un presupuesto oficial de NOVENTA Y SEIS MILLONES

La diferencia entre las dos ofertas es de SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($73.400.000). En otras palabras, la propuesta de POC supera en aproximadamente 317,75 % el valor ofertado por CREAR IMAGEN. Esta diferencia resulta suficientemente significativa para exigir una revisión económica rigurosa, objetiva y transparente, en defensa de los recursos públicos.

CREAR IMAGEN sustentó los costos reales de su propuesta en la subsanación presentada. Solicitamos que esa sustentación sea examinada y respondida de fondo, y que la entidad explique con precisión la aplicación de los criterios de evaluación económica y de selección objetiva. La proximidad de la oferta de POC al presupuesto oficial no constituye, por sí sola, una irregularidad, ni el menor precio determina automáticamente la adjudicación; sin embargo, la decisión final debe estar plenamente respaldada en la habilitación efectiva de los proponentes y en las reglas de selección establecidas.

El razonamiento empleado para la observación no puede ser objeto de validación por parte del comité evaluador. Se tiene que la oferta de POC INVERSIONES Y CONSULTORES S.A.S., por $96.500.000, es un 0,5 % inferior al presupuesto oficial de $96.959.000, que se fijó con base en el análisis del sector previsto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015.

La comparación porcentual que propone el observante no corresponde a las reglas del proceso, teniendo en cuenta que el factor económico se pondera mediante el método de menor valor establecido en el Pliego de Condiciones, y ese método solo se aplica a las ofertas que cumplen los requisitos habilitantes.

Aunado a lo anterior y de acuerdo con la respuesta otorgada en el numeral 4.4.1 del presente documento, una oferta con valor artificialmente bajo no puede servir de referencia para asignar el puntaje a las demás, porque su precio no refleja el costo real de ejecución. Si lo hiciera, se distorsionaría la ponderación y se afectaría el principio de selección objetiva.

La diferencia del 317,75 % entre las dos ofertas no indica, entonces, un exceso en la oferta de POC, que coincide con el valor de mercado estimado por la Entidad. Lo que muestra es cuán por debajo de ese valor está la oferta de CREAR IMAGEN IT S.A.S. Por esa razón, a dicha oferta se le aplicó el procedimiento del artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

Así las cosas el principio de selección objetiva, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 no ordena adjudicar a la oferta de menor valor. Ordena escoger la oferta más favorable entre las que cumplen los requisitos habilitantes y cuyo precio es sostenible durante la ejecución.

Admitir un precio cuya sostenibilidad no se acreditó no protege los recursos públicos. Por el contrario, expone a la Entidad al riesgo de incumplimiento, de ejecución deficiente o de un nuevo proceso de contratación, con costos mayores que la diferencia de precio alegada. Todas las ofertas, incluida la de POC INVERSIONES Y CONSULTORES S.A.S., se verifican y evalúan con las mismas reglas del Pliego de Condiciones, y el resultado se consigna en el informe de evaluación con su motivación.

Respuesta a su punto VIII. SOLICITUDES CONCRETAS

PRIMERA. El comité evaluador revisó nuevamente y de manera integral las ofertas de CREAR IMAGEN IT S.A.S. y de P.O.C. INVERSIONES Y CONSULTORES S.A.S., incluidos los documentos aportados por ambos proponentes dentro del término de traslado del informe preliminar. El resultado de dicha revisión se consigna en las respuestas del presente documento y en el informe final de evaluación.

SEGUNDA. La verificación de cada uno de los siete componentes de la experiencia específica de P.O.C. INVERSIONES Y CONSULTORES S.A.S. se realizó sobre el contrato CTO-SG-033-2022. En la tabla incluida en la respuesta a su punto III se relaciona cada componente con la actividad que lo acredita. Los documentos que sirvieron de soporte son la certificación del contrato aportada con la oferta (archivo «Certificado de experiencia POC – Cormagdalena_1.pdf») y la certificación aclaratoria expedida por INFOTIC S.A. el 7 de octubre de 2026, presentada dentro del término de traslado del informe preliminar.

TERCERA. La prestación de servicios de soporte, mantenimiento y/o alojamiento con posterioridad a la implementación de la solución consta en la certificación expedida por INFOTIC S.A. el 7 de octubre de 2026, aportada por el proponente en el documento «Oficio y soporte Subsanación POC SAMC-009-2026.pdf». En ella el contratante certifica que, una vez implementada y puesta en funcionamiento la solución, se ejecutaron actividades de soporte, mantenimiento y/o hosting dentro de la vigencia del contrato. El alcance de este documento se explica en la respuesta a la observación No. 2 presentada por P.O.C. INVERSIONES Y CONSULTORES S.A.S.

CUARTA. No. Como se indicó en la respuesta a su punto IV, los siete componentes de la experiencia específica se verificaron exclusivamente en el contrato CTO-SG-033-2022. No se tomaron actividades del contrato CP-PR-2024-101 ni de ningún otro para completar ese requisito, por lo que no hay fundamento jurídico ni disposición del pliego que indicar al respecto.

QUINTA. El contrato CTO-SG-033-2022 se valoró conforme al numeral 20.6.4 del Pliego de Condiciones. Según su literal D, cuando el contrato fue ejecutado en consorcio, el porcentaje de participación del integrante es el registrado en el RUP; y según su literal E, el valor a considerar es el registrado en el RUP multiplicado por ese porcentaje. Aplicado el 50 % de participación de P.O.C. INVERSIONES Y CONSULTORES S.A.S. en el Consorcio DLOC, el contrato aporta $272.291.067, valor que por sí solo supera el 100 % del presupuesto oficial exigido en el numeral 20.6.1. En cuanto a las actividades del numeral 20.6.2, el contrato fue ejecutado por el consorcio del cual hace parte el proponente, de modo que las actividades certificadas constituyen experiencia de este en su calidad de integrante. El porcentaje de participación incide en el valor que se reconoce, no en las actividades ejecutadas.

SEXTA. La respuesta individualizada a cada uno de los siete componentes se encuentra en la tabla incluida en la respuesta a su punto III, en la cual se contrasta cada requisito del numeral 20.6.2 con la actividad certificada que lo acredita. A ella se remite al peticionario.

SÉPTIMA. La subsanación de CREAR IMAGEN IT S.A.S. fue valorada y respondida en este mismo documento. Para el contrato MC-010-2025 el comité revisó la totalidad de los documentos allegados (comunicación de aceptación de la oferta, certificación de experiencia, anexo de requisitos técnicos, certificado de licencia, informe de ejecución, facturas y registro presupuestal). Ninguno fue descartado; todos se valoraron en conjunto, pero no permiten establecer que el contrato reúna los siete componentes exigidos en el numeral 20.6.2, por las razones expuestas en la respuesta a la observación No. 2 de su escrito de subsanación. Lo relativo a la experiencia general y específica del gerente de proyecto y del ingeniero senior se resuelve en la respuesta a la observación No. 3 del mismo escrito.

SÉPTIMA BIS. La evaluación no corresponde a la calificación individual de uno de sus integrantes; la realiza el comité evaluador designado para el proceso, de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015. Los soportes de los gerentes de proyecto de ambos proponentes se verificaron con los mismos criterios de cómputo de la experiencia y de valoración de las funciones certificadas, conforme a las reglas del numeral 20.8 del Pliego de Condiciones. Nos remitimos a lo indicado en la respuesta a sus puntos V y VI y a la respuesta a la observación No. 3 de su escrito de subsanación.

SÉPTIMA TER. Los cambios en los resultados de P.O.C. INVERSIONES Y CONSULTORES S.A.S. obedecen a los documentos que aportó dentro del término de traslado del informe preliminar, en los términos del numeral 1.6 del Pliego de Condiciones. Para el numeral 20.6.2, componentes (vi) y (vii), se tuvo en cuenta la certificación expedida por INFOTIC S.A. el 7 de octubre de 2026, que aclara las actividades ejecutadas dentro del contrato CTO-SG-033-2022, el mismo presentado con la oferta. Se trata de una certificación expedida con posterioridad a la terminación del contrato, como la admite el literal C del numeral 20.6.7, que no incorpora experiencia nueva ni hechos posteriores al cierre, según se explica en la respuesta a la observación No. 2 de P.O.C. INVERSIONES Y CONSULTORES S.A.S. Para el numeral 20.6.3 (A), se tuvo en cuenta el Formato – Experiencia con la relación de los contratos presentados con la oferta e inscritos en el RUP; el mismo literal A dispone que, si el proponente no diligencia dicho formato, la Entidad pedirá su subsanación en los términos del numeral 1.6. En ambos casos se aplicó además el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018. La misma regla se aplicó a la subsanación presentada por CREAR IMAGEN IT S.A.S.

OCTAVA. La sustentación del precio presentada por CREAR IMAGEN IT S.A.S. fue analizada de fondo en el numeral 4.4.1 del presente documento, donde se exponen las razones por las cuales el comité recomienda rechazar la oferta por valor artificialmente bajo. En cuanto a la oferta de P.O.C. INVERSIONES Y CONSULTORES S.A.S., nos remitimos a la respuesta a su punto VII: la oferta se encuentra dentro del presupuesto oficial y el factor económico se pondera por el método de menor valor previsto en el numeral 12.1.3 del Pliego de Condiciones, entre las propuestas hábiles.

NOVENA. Las ofertas, los documentos de subsanación, las certificaciones y los informes de evaluación del proceso se encuentran publicados en la plataforma SECOP II, donde

pueden ser consultados por cualquier interesado en virtud del principio de publicidad. Si el peticionario requiere copia de algún documento que no se encuentre publicado, podrá solicitarlo indicando cuál.

DÉCIMA. No se accede a la solicitud. La verificación y evaluación de las ofertas está a cargo del comité evaluador de que trata el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, conformado con componentes jurídico y técnico. Su recomendación no es vinculante para el ordenador del gasto, quien debe justificar su decisión si se aparta de ella. La norma no prevé una revisión jurídica independiente adicional, y los puntos controvertidos ya fueron analizados en el presente documento.

DÉCIMA PRIMERA. El presente documento da respuesta expresa a cada una de las solicitudes de su escrito dentro de la etapa de evaluación del proceso, que es la oportunidad prevista para resolver las observaciones de los proponentes.

DÉCIMA SEGUNDA. Revisada la oferta de P.O.C. INVERSIONES Y CONSULTORES S.A.S. con los documentos aportados en el término de traslado, el comité encontró que cumple los requisitos habilitantes, por las razones expuestas en este documento. Las consecuencias previstas en el Pliego de Condiciones se aplican por igual a todos los proponentes que no acrediten los requisitos habilitantes.

Respuesta a su punto IX. La Entidad toma nota de la manifestación. Acudir a los organismos de control es un derecho del peticionario, y las actuaciones del comité en este proceso constan en los documentos publicados en SECOP II.

4. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR:

De: CREAR IMAGEN IT
Usuario: NEFTALI ARANGO ANGEL
Fecha: 5 días de tiempo transcurrido (9/10/2026 5:42:14 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje CO1.MSG.10068820
Tipo de mensaje: General
Asunto: CARTA DE SUBSACION Y SOPORTES

4.1. OBSERVACIÓN No. 1

REQUERIMIENTO TÉCNICO

1. Numeral del pliego 20.6.2 Experiencia específica

20.6.2	Experiencia específica - 7 componentes en un contrato	La documentación revisada no demuestra de manera inequívoca que un solo contrato reúna los 7 elementos. MC-010-2025 es muy similar al objeto actual, pero debe verificarse particularmente web+móvil, captura de campo y código fuente.	NO CUMPLE	Soportes del mismo contrato ya ejecutado que acrediten los 7 componentes; no combinar contratos para crear el requisito

En atención a la observación formulada por la Entidad respecto del numeral **20.6.2 – Experiencia específica**, CREAR IMAGEN IT S.A.S. se permite aclarar que, para acreditar el cumplimiento de este requisito, presentó la certificación de experiencia correspondiente al **Contrato No. MC-010-2025, ejecutado satisfactoriamente para la misma CORMAGDALENA**, circunstancia que puede ser verificada directamente por la Entidad mediante la certificación expedida por esta, en la cual consta el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

En consecuencia, con el propósito de complementar la información inicialmente aportada y facilitar la verificación integral de la experiencia acreditada, sin modificar ni sustituir el contrato presentado en la oferta, se adjuntan los siguientes documentos: **(i)** Comunicación de Aceptación de la Oferta, mediante la cual se formalizó el contrato de mínima cuantía MC-010-2025; **(ii)** certificación de experiencia expedida por CORMAGDALENA, que acredita la ejecución y cumplimiento del contrato; **(iii)** anexo de requisitos técnicos, en el cual se establecen las condiciones y obligaciones técnicas contractuales; y **(iv)** Certificado de Licencia, como soporte complementario para la verificación del componente de licenciamiento.

Sin embargo, con el propósito de facilitar la labor de evaluación y permitir una verificación clara, objetiva y detallada de la experiencia acreditada, a continuación presentamos una matriz de verificación de los siete (7) componentes exigidos en el numeral 20.6.2 del Pliego de Condiciones Definitivo, en la cual se identifica la correspondencia entre cada requisito y los documentos contractuales aportados como soporte. Lo anterior, con el fin de que la Entidad pueda realizar una valoración integral de la documentación presentada y determinar el cumplimiento del requisito habilitante, conforme a los principios de transparencia, selección objetiva y prevalencia de lo sustancial sobre lo formal, sin que ello implique modificación, adición o mejora de las condiciones de la oferta inicialmente presentada.

Contrato MC-010-2025 de CORMAGDALENA
Identificación y validez de la experiencia

Elemento	Información verificada
Contratante	CORMAGDALENA
Contratista	CREAR IMAGEN DISEÑO WEB Y MULTIMEDIA S.A.S.
Número de contrato	MC-010-2025
Valor	$37.200.000, IVA incluido
Suscripción	27 de octubre de 2025
Inicio	31 de octubre de 2025
Terminación	31 de diciembre de 2025
Estado certificado	Finalizado
Certificación	19 de mayo de 2026
Funcionario certificador	Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

NOTA: La denominación del contratista corresponde a la anterior razón social de CREAR IMAGEN IT S.A.S., con el mismo NIT,para evitar cualquier duda de identificación, se acompaña la subsanación con el certificado de Cámara de Comercio que demuestra el cambio de razón social.

MATRIZ DE ACREDITACIÓN DE LOS SIETE COMPONENTES
La siguiente valoración distingue lo que está expresamente previsto en el contrato, lo que figura en el anexo técnico y lo que todavía necesita prueba de ejecución.

Componente del numeral 20.6.2	Evidencia identificada	SOPORTES
i. Desarrollo de una Solución web y una aplicación móvil articuladas entre sí.	Portal web responsive para Android/iOS y CMS con API REST que puede integrarse con aplicaciones móviles. Págs. 3 (obligaciones específicas del contratista de la comunicación de la aceptación de la oferta) y 9 (obligaciones específicas del contratista de la Certificación del contrato).	Aceptación de la Oferta, certificación de experiencia expedida por CORMAGDALENA, anexo de requisitos técnicos, informe de ejecución y Certificado de Licencia
ii. Manejo de bases de datos y almacenamiento de información en ambiente de producción.	Copias de bases de datos, MySQL/MariaDB, infraestructura Cloud IaaS y puesta en producción. Págs. 4, 10 y 11.	Aceptación de la Oferta, certificación de experiencia expedida por CORMAGDALENA, anexo de requisitos técnicos, informe de ejecución y Certificado de Licencia
iii. Funcionalidades de captura y/o registro de información en campo	Desarrollo de formulario para autorizaciones no portuarias y funcionalidades de encuestas. Págs. 3 y 9.	Aceptación de la Oferta, certificación de experiencia expedida por

(formularios, evidencias fotográficas y/o videos, y/o geolocalización		CORMAGDALENA, anexo de requisitos técnicos, informe de ejecución y Certificado de Licencia
iv. Generación de reportes, notificaciones y/o alertas a los usuarios	Monitoreo y alertas técnicas, tickets y notificaciones d e mesa de ayuda. Págs. 11 y 12.	Aceptación de la Oferta, certificación de experiencia expedida por CORMAGDALENA, anexo de requisitos técnicos, informe de ejecución y Certificado de Licencia
v. Actividades de capacitación y transferencia de conocimiento al personal de la entidad contratante	Dos sesiones de cuatro horas, manuales y capacitaci ón de administradores. Págs. 2, 3 y 7.	Aceptación de la Oferta, certificación de experiencia expedida por CORMAGDALENA, anexo de requisitos técnicos, informe de ejecución y Certificado de Licencia
vi. Licenciamiento de uso de la solución con entrega del código fuente	El anexo exige copias con códigos y estructura de ba se de datos. Pág. 10.	Aceptación de la Oferta, certificación de experiencia expedida por CORMAGDALENA, anexo de requisitos técnicos, informe de ejecución y Certificado de Licencia
vii. Prestación de servicios de soporte, mantenimiento y/o alojamiento (hosting) de la solución en la nube con posterioridad a su implementación. No serán admisibles, para efectos de este requisito específico, certificaciones que acrediten únicamente servicios de alojamiento (hosting), soporte o mantenimiento de sitios web estáticos o informativos, sin desarrollo de funcionalidades propias.	Hosting por dos años, mantenimiento y soporte post eriores a la implementación. Págs. 3, 7, 11 y 12.	Aceptación de la Oferta, certificación de experiencia expedida por CORMAGDALENA, anexo de requisitos técnicos, informe de ejecución y Certificado de Licencia

Análisis técnico y probatorio del informe de ejecución — Contrato MC-010-2025

Informe Cormagdalena Hosting 2025 (10 páginas). Contrato: MC-010-2025.

Entidad Contratante: CORMAGDALENA. Objetivo: Determinar si el informe permite fortalecer la subsanación del numeral 20.6.2 — Experiencia específica, dentro del proceso SAMC-009-2026.

Conclusión principal
El informe constituye un soporte favorable para demostrar la ejecución de actividades de hosting, administración de infraestructura, bases de datos, componentes web interactivos y soporte técnico.

El informe contiene evidencias visuales de funcionalidades implementadas y datos técnicos de la infraestructura y demostrando la ejecución total del contrato.

(formularios, evidencias fotográficas y/o videos, y/o geolocalización		CORMAGDALENA, anexo de requisitos técnicos, informe de ejecución y Certificado de Licencia
iv. Generación de reportes, notificaciones y/o alertas a los usuarios	Monitoreo y alertas técnicas, tickets y notificaciones d e mesa de ayuda. Págs. 11 y 12.	Aceptación de la Oferta, certificación de experiencia expedida por CORMAGDALENA, anexo de requisitos técnicos, informe de ejecución y Certificado de Licencia
v. Actividades de capacitación y transferencia de conocimiento al personal de la entidad contratante	Dos sesiones de cuatro horas, manuales y capacitaci ón de administradores. Págs. 2, 3 y 7.	Aceptación de la Oferta, certificación de experiencia expedida por CORMAGDALENA, anexo de requisitos técnicos, informe de ejecución y Certificado de Licencia
vi. Licenciamiento de uso de la solución con entrega del código fuente	El anexo exige copias con códigos y estructura de ba se de datos. Pág. 10.	Aceptación de la Oferta, certificación de experiencia expedida por CORMAGDALENA, anexo de requisitos técnicos, informe de ejecución y Certificado de Licencia
vii. Prestación de servicios de soporte, mantenimiento y/o alojamiento (hosting) de la solución en la nube con posterioridad a su implementación. No serán admisibles, para efectos de este requisito específico, certificaciones que acrediten únicamente servicios de alojamiento (hosting), soporte o mantenimiento de sitios web estáticos o informativos, sin desarrollo de funcionalidades propias.	Hosting por dos años, mantenimiento y soporte post eriores a la implementación. Págs. 3, 7, 11 y 12.	Aceptación de la Oferta, certificación de experiencia expedida por CORMAGDALENA, anexo de requisitos técnicos, informe de ejecución y Certificado de Licencia

Análisis técnico y probatorio del informe de ejecución — Contrato MC-010-2025

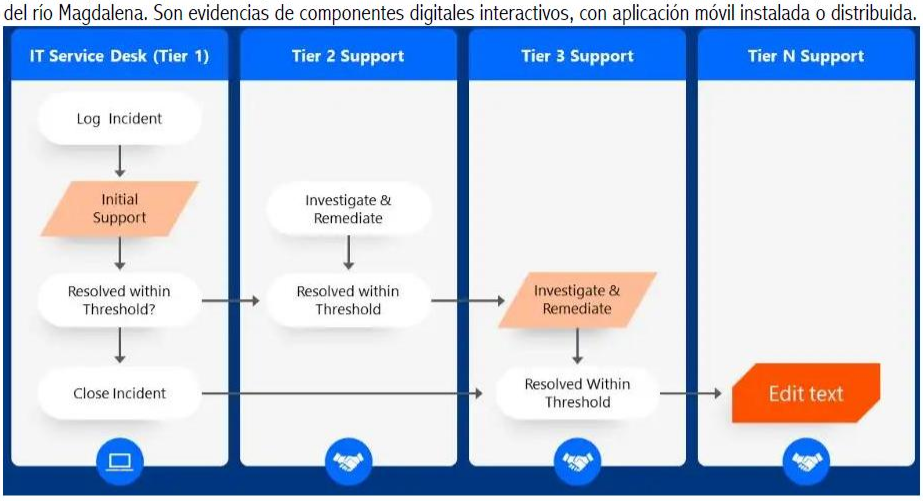
Informe Cormagdalena Hosting 2025 (10 páginas). Contrato: MC-010-2025.

Entidad Contratante: CORMAGDALENA. Objetivo: Determinar si el informe permite fortalecer la subsanación del numeral 20.6.2 — Experiencia específica, dentro del proceso SAMC-009-2026.

Conclusión principal
El informe constituye un soporte favorable para demostrar la ejecución de actividades de hosting, administración de infraestructura, bases de datos, componentes web interactivos y soporte técnico.

El informe contiene evidencias visuales de funcionalidades implementadas y datos técnicos de la infraestructura y demostrando la ejecución total del contrato.

Juegos educativos interactivos — páginas 5 a 7
El informe presenta pantallas de juegos educativos, incluido un entorno desarrollado con Unity y un mapa interactivo del río Magdalena. Son evidencias de componentes digitales interactivos, con aplicación móvil instalada o distribuida.



Soporte técnico y escalamiento — páginas 8 a 10
Se describen canales de atención, niveles de escalamiento, tiempos de respuesta y trazabilidad de incidentes. Es un respaldo concreto del componente de soporte tecnológico.

MATRIZ DE VERIFICACIÓN DE LOS SIETE COMPONENTES EN EL INFORME

Componente exigido	Evidencia en el informe	Resultado
Desarrollo de solución web y aplicación móvil articulada	Páginas 1, 5, 6 y 7: portal institucional y juegos interactivos desarrollados con Unity	Acreditado
Gestión de bases de datos y almacenamiento en producción	Páginas 2 a 5: información del servidor, almacenamiento e identificación de dos bases de datos	Acreditado
Reportes, notificaciones y/o alertas	Páginas 8 a 10: registro de incidentes, comunicación por correo y trazabilidad	Acreditado
Licenciamiento de uso y entrega de código fuente	Se observan componentes tecnológicos y juegos Unity y se adjunta la certificación de entrega de licencia que la entidad certifica recibida.	Acreditado
Soporte, mantenimiento y/o hosting posterior a la implementación	Páginas 1 a 4 y 8 a 10: infraestructura y procedimiento de soporte	Acreditado

4.1.1. RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Una vez revisada la documentación presentada por CREAR IMAGEN IT S.A.S., correspondiente al contrato MC-010-2025 y sus soportes de ejecución, el Comité Evaluador valoró la experiencia específica conforme al numeral 20.6.2 del pliego de condiciones.

Se observa que el proponente aportó documentación relacionada con el desarrollo y administración de un portal institucional, gestión de bases de datos, herramientas interactivas, licenciamiento y procedimientos de soporte tecnológico.

No obstante, la acreditación de experiencia específica exige demostrar que, dentro de al menos uno de los contratos admitidos, se ejecutaron los siete componentes establecidos en el numeral 20.6.2.

Respecto del literal (i), desarrollo de una solución web y una aplicación móvil articuladas entre sí, el Comité encuentra que la documentación presentada hace

referencia a un portal institucional adaptable a dispositivos móviles y a contenidos interactivos desarrollados mediante Unity. Sin embargo, tales elementos no permiten establecer suficientemente la existencia, entrega y articulación funcional de una aplicación móvil con la solución web.

La adaptación de un sitio web a dispositivos móviles no equivale necesariamente al desarrollo de una aplicación móvil, y la utilización de Unity no acredita por sí sola su integración con el portal institucional.

Respecto de los literales (ii), (iv), (vi) y (vii), el Comité reconoce que se aportaron documentos relacionados con almacenamiento de información, reportes y comunicaciones, licenciamiento y soporte tecnológico. No obstante, su valoración debe atender a la correspondencia específica entre las funcionalidades exigidas y las actividades efectivamente ejecutadas, sin que la sola descripción de procedimientos o capacidades tecnológicas permita presumir su cumplimiento.

En particular, respecto del literal (vii), la existencia de un procedimiento de atención de incidentes no demuestra, por sí misma, que se haya prestado soporte, mantenimiento y/o alojamiento de la solución desarrollada con posterioridad a su implementación.

Por consiguiente, el Comité no encuentra acreditado integralmente el cumplimiento de los siete componentes exigidos mediante el contrato invocado, al persistir insuficiencia probatoria respecto de la aplicación móvil articulada y de la ejecución temporal de los servicios posteriores a la implementación.

Por lo anterior NO SE ACOGE la solicitud de modificar a CUMPLE la evaluación integral de experiencia específica del numeral 20.6.2. con fundamento en las insuficiencias documentales señaladas, sin desconocer los componentes que se encuentren individualmente acreditados.

4.2. OBSERVACIÓN No. 2

2. SUBSANACIÓN AL NUMERAL 20.6.2 – EXPERIENCIA ESPECÍFICA – CONTRATO MC-010-2025

20.6.2	Contrato MC-010-2025	No cumple, no acredita laas actividades de experiencia especifica.	NO CUMPLE	Actas/certificación del propio contrato; verificar alcance y terminación

En atención a la observación formulada por la Entidad, mediante la cual se señala que el Contrato No. MC-010-2025 no acredita las actividades de experiencia específica exigidas, **CREAR IMAGEN IT S.A.S. se permite aclarar que, conforme a la matriz de acreditación de los siete (7) componentes presentada, es posible verificar la correspondencia entre las actividades contempladas en dicho contrato y los requisitos establecidos en el numeral 20.6.2 del Pliego de Condiciones Definitivo**. Es importante reiterar que el contrato fue celebrado y ejecutado satisfactoriamente para la **misma CORMAGDALENA**, circunstancia que se encuentra respaldada por la certificación de experiencia expedida por la propia Entidad.

Con el propósito de facilitar la verificación objetiva e integral del requisito habilitante, se adjuntan como soportes documentales: **(i)** Comunicación de Aceptación de la Oferta, mediante la cual se formalizó el Contrato No. MC-010-2025; **(ii)** certificación de experiencia expedida por CORMAGDALENA; **(iii)** anexo de requisitos técnicos; **(iv)** Certificado de Licencia; **(v)** acta de inicio; **(vi)** facturas correspondientes a la ejecución contractual; **(vii)** informe de ejecución; y **(viii)**soportes de pago. Estos documentos, valorados de manera conjunta con la matriz de acreditación, permiten verificar el alcance de las obligaciones contratadas, las actividades ejecutadas y el cumplimiento contractual, constituyendo elementos probatorios para acreditar los componentes de experiencia específica exigidos por la Entidad.

Adicionalmente, **en caso de que CORMAGDALENA considere necesario confirmar o verificar cualquiera de las actividades, funcionalidades y obligaciones contractuales relacionadas en los documentos aportados, especialmente aquellas descritas en el anexo de requisitos técnicos, respetuosamente solicitamos que dicha verificación se adelante directamente con el supervisor del Contrato No. MC-010-2025 y con los demás funcionarios y profesionales que participaron en su seguimiento, supervisión, recibo a satisfacción y cierre contractual**. Lo anterior, teniendo en cuenta que se trata de un contrato ejecutado para la misma Entidad, la cual dispone de los antecedentes contractuales y de los mecanismos institucionales necesarios para corroborar el alcance y cumplimiento de las prestaciones ejecutadas.

En consecuencia, **solicitamos respetuosamente a CORMAGDALENA realizar una valoración integral de la matriz de acreditación y de los soportes documentales allegados, verificar el cumplimiento de cada uno de los siete (7) componentes exigidos y, una vez constatada su acreditación, modificar el resultado de la evaluación del numeral 20.6.2 de "NO CUMPLE" a "CUMPLE"**, reconociendo la experiencia específica del Contrato No. MC-010-2025, sin que esta aclaración implique modificación, sustitución o mejora de la oferta inicialmente presentada.

ANÁLISIS TÉCNICO Y PROBATORIO DEL INFORME DE EJECUCIÓN – CONTRATO MC-010-2025

Como soporte adicional para la acreditación de la experiencia específica exigida en el numeral 20.6.2 del Pliego de Condiciones Definitivo, **CREAR IMAGEN IT S.A.S. solicita a CORMAGDALENA valorar integralmente el Informe de Ejecución Técnica del Contrato No. MC-010-2025, documento que fue entregado a la misma Entidad y se encuentra publicado en la plataforma SECOP II, donde puede ser consultado y verificado directamente**. Dicho informe contiene evidencias técnicas y registros visuales de las actividades desarrolladas durante la ejecución contractual, entre ellas la migración del hosting al nuevo servidor, la configuración y administración de infraestructura tecnológica, la gestión de bases de datos, la operación del portal web institucional, la implementación de componentes digitales interactivos y juegos educativos desarrollados en Unity, así como los mecanismos de soporte técnico, atención de incidentes, escalamiento y trazabilidad. Estas evidencias constituyen elementos probatorios relevantes para verificar el alcance de las actividades ejecutadas y complementan la certificación de experiencia, el anexo de requisitos técnicos y los demás documentos contractuales aportados.

En este sentido, **resulta especialmente relevante que el contrato fue ejecutado para la propia CORMAGDALENA, entidad que recibió el informe y dispone de los antecedentes contractuales y técnicos necesarios para corroborar la ejecución de las obligaciones contratadas**. Por consiguiente, solicitamos respetuosamente que el comité evaluador efectúe una valoración conjunta del informe, la matriz de acreditación de los siete (7) componentes y los demás soportes allegados, identificando las actividades efectivamente ejecutadas que correspondan a cada requisito habilitante. En caso de persistir inquietudes sobre alguna funcionalidad o entregable, solicitamos que se adelante la verificación interna con el supervisor del Contrato No. MC-010-2025 y los profesionales que participaron en su seguimiento, recibo y cierre, **con el propósito de garantizar una evaluación objetiva, integral y debidamente motivada de la experiencia acreditada, y reconocer el cumplimiento del numeral 20.6.2 cuando se constate documentalmente la totalidad de los componentes exigidos**, sin que ello implique modificación o mejora de la oferta inicialmente presentada.

4.2.1. RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Revisada la documentación presentada por CREAR IMAGEN IT S.A.S. para acreditar la experiencia específica mediante el contrato MC-010-2025, así como los soportes allegados en etapa de subsanación, se evidencia que el alcance contractual corresponde principalmente a la renovación, actualización, mejoramiento, alojamiento y mantenimiento del portal web institucional de CORMAGDALENA.

Si bien se identifican actividades relacionadas con administración de bases de datos, desarrollo de formularios, capacitación, licenciamiento y servicios de soporte tecnológico, no se acredita integralmente que el contrato haya incluido el diseño, desarrollo e implementación de una solución informática funcional que reúna los siete componentes mínimos exigidos.

Particularmente, no se demuestra suficientemente la incorporación de funcionalidades de captura de información en campo y generación de reportes, notificaciones o alertas dirigidas a usuarios del sistema.

En consecuencia, la experiencia acreditada mediante el contrato MC-010-2025 no demuestra el cumplimiento integral de las condiciones establecidas en el numeral 20.6.2 del pliego de condiciones, razón por la cual se mantiene el resultado de NO CUMPLE.

4.3. OBSERVACIÓN No. 3

3. EQUIPO MÍNIMO: NUMERAL 20.8 – EXPERIENCIA GENERAL Y ESPECÍFICA DEL GERENTE DE PROYECTO

20.8	Gerente Edison - 10 años general	Certificación CREAR acredita 06/02/2012-29/11/2024 como Coordinador de Tecnología, pero COPNIA registra matrícula desde 17/03/2016. Información inconsistente	NO CUMPLE	
20.8	Gerente Edison - 3 años específica	La certificación describe funciones tecnológicas genéricas suficientes en apariencia, pero por su amplitud y expedición por el mismo proponente amerita verificación de proyectos y períodos.	NO CUMPLE	Soportes preexistentes que individualicen proyectos, fechas y funciones

En atención a las observaciones formuladas por CORMAGDALENA respecto del cumplimiento de los diez (10) años de experiencia profesional general y los tres (3) años de experiencia específica exigidos para el Gerente de Proyecto, **CREAR IMAGEN IT S.A.S. se permite presentar las siguientes aclaraciones sobre la trayectoria académica y profesional del ingeniero EDISON DAVID CHARRY PIÑEROS**, profesional propuesto desde la presentación inicial de la oferta.

En primer lugar, es importante precisar que el ingeniero **EDISON DAVID CHARRY PIÑEROS obtuvo su título profesional de Ingeniero de Sistemas el 21 de diciembre de 2007, expedido por la Universidad Manuela Beltrán**, conforme al diploma aportado. En consecuencia, para el momento de su vinculación contractual con CREAR IMAGEN, el 6 de febrero de 2012, el profesional ya contaba con más de cuatro (4) años desde la obtención de su título universitario, circunstancia que demuestra que su formación profesional era anterior a su incorporación a la compañía.

Resulta pertinente contextualizar que, para el año 2012, **CREAR IMAGEN se encontraba en una etapa inicial de consolidación empresarial, con una estructura organizacional propia de una microempresa en crecimiento.** En ese escenario, y como parte de su estrategia de fortalecimiento técnico, administrativo y operativo, la compañía decidió contratar los servicios de un Ingeniero de Sistemas que asumiera la coordinación de los proyectos y actividades tecnológicas, considerando que la Gerencia requería complementar sus capacidades de dirección empresarial con conocimientos especializados en sistemas de información, infraestructura tecnológica, desarrollo de software y liderazgo técnico

En este contexto, **la vinculación del ingeniero EDISON DAVID CHARRY PIÑEROS respondió a una necesidad real de organización, coordinación y liderazgo de las actividades tecnológicas desarrolladas por CREAR IMAGEN**, razón por la cual fue contratado mediante prestación de servicios desde el **6 de febrero de 2012 hasta el 29 de noviembre de 2024**, desempeñándose como **Coordinador de Tecnología**, según consta en la certificación de experiencia expedida por la compañía.

Durante dicho período, el profesional tuvo a su cargo funciones relacionadas con la planeación, dirección y coordinación de proyectos tecnológicos, seguimiento de cronogramas y entregables, coordinación del personal técnico, implementación y administración de sistemas de información, aplicaciones y plataformas, así como supervisión de actividades de soporte, mantenimiento, seguridad y continuidad de los servicios tecnológicos. Estas responsabilidades se encuentran descritas en la certificación aportada y guardan relación directa con las actividades de **dirección, gerencia, coordinación y/o liderazgo de proyectos tecnológicos** establecidas en el numeral 20.8 del Pliego de Condiciones Definitivo.

Ahora bien, respecto de la diferencia identificada por el comité evaluador entre la fecha de expedición del título profesional y la inscripción ante el COPNIA, es necesario distinguir ambos documentos: **el diploma acredita que el título de Ingeniero de Sistemas fue conferido el 21 de diciembre de 2007, mientras que el certificado del COPNIA establece que la matrícula profesional fue otorgada el 17 de marzo de 2016**. Por lo tanto, solicitamos respetuosamente que la Entidad examine estas circunstancias de manera diferenciada y determine el período de experiencia profesional jurídicamente computable conforme al régimen aplicable, valorando los soportes de formación y experiencia efectivamente aportados, sin desconocer las disposiciones legales que regulan el ejercicio de la ingeniería.

En relación con los tres (3) años de experiencia específica, reiteramos que las funciones certificadas corresponden a actividades de coordinación y liderazgo de proyectos y soluciones tecnológicas, incluyendo la planeación, implementación, seguimiento y supervisión de servicios tecnológicos, funciones directamente relacionadas con el perfil requerido. Por consiguiente, solicitamos que dichas actividades sean valoradas conjuntamente con los soportes contractuales y documentales que permitan individualizar los proyectos, sus períodos de ejecución y las responsabilidades efectivamente desempeñadas.

En consecuencia, CREAR IMAGEN IT S.A.S. solicita respetuosamente a CORMAGDALENA efectuar una nueva valoración integral de la documentación académica y de experiencia del ingeniero EDISON DAVID CHARRY PIÑEROS, teniendo en cuenta su trayectoria profesional, las responsabilidades desempeñadas como Coordinador de Tecnología y la correspondencia de sus funciones con el perfil de Gerente de Proyecto exigido en el numeral 20.8, a efectos de establecer el cumplimiento de los requisitos habilitantes conforme a las reglas del proceso y la normativa aplicable.

PRECISIÓN JURÍDICA IMPORTANTE
Los documentos aportados permiten confirmar lo siguiente:

Diploma Universidad Manuela Beltrán	Título de Ingeniero de Sistemas del 21 de diciembre de 2007
Certificación de experiencia CREAR IMAGEN	Coordinador de Tecnología del 6 de febrero de 2012 al 29 de noviembre de 2024
Certificado COPNIA	Matrícula profesional vigente desde el 17 de marzo de 2016

NOTA ACLARATORIA
Es importante precisar que la fecha de expedición **de la tarjeta profesional o de inscripción ante el COPNIA** no determina la fecha de obtención ni la validez del título universitario. El título académico acredita la formación profesional adquirida y reconocida por una institución de educación superior, mientras que la matrícula profesional constituye un requisito legal para el ejercicio de la ingeniería. En consecuencia, el hecho de que un ingeniero haya tramitado su matrícula profesional con posterioridad a su graduación no invalida su título ni modifica la fecha en que obtuvo su formación académica, sin perjuicio de las reglas legales aplicables al cómputo de la experiencia profesional.

4.3.1. RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Respecto de esta observación, nos permitimos informar que el Comité Evaluador realizó la revisión de los documentos y soportes aportados por el proponente CREAR IMAGEN IT S.A.S. durante la etapa de subsanación, relacionados con la acreditación de la experiencia general y específica del profesional propuesto para desempeñar el cargo de Gerente de Proyecto, de conformidad con los requisitos establecidos en el numeral 20.8 del Pliego de Condiciones.

Como resultado de la verificación de la documentación allegada y de las aclaraciones presentadas, se acoge la subsanación efectuada por el proponente, al establecerse el

cumplimiento de los requisitos de experiencia general y específica exigidos para el perfil profesional evaluado.

En consecuencia, el resultado de ambos requisitos se modificará de «NO CUMPLE» a «CUMPLE» en el informe final de evaluación, dejando constancia de la revisión efectuada y garantizando la aplicación de los criterios establecidos en el Pliego de Condiciones, en observancia de los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva.

4.4. OBSERVACIÓN No. 4

4. OFERTA ECONÓMICA

12.1	Oferta económica	Oferta $23.100.000: 23,82% del presupuesto y 30,8% de la siguiente oferta ($75M). Procede requerimiento de explicación de suficiencia; no es rechazo automático.	REQUIERE VERIFICACIÓN DE LA ENTIDAD	El proponente, en el marco de lo establecido en el decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.2.4, el valor de la oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido
12.1.2	Precio artificialmente bajo	Aplicar procedimiento del Decreto 1082 y pliego. Si la explicación no demuestra ejecución correcta, causal 1.14(U).	REQUIERE VERIFICACIÓN DE LA ENTIDAD	Explicación económica integral, en el marco de lo establecido en el decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.2.4, el valor de la oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido

4.1. REQUERIMIENTO POR POSIBLE PRECIO "ARTIFICIALMENTE BAJO"

- Al respecto me permito manifestar de manera atenta y respetuosa que el valor ofertado en la propuesta económica no pone en riesgo el proceso de selección y el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de adjudicarse.

4.2. MANIFESTACIÓN SOBRE LA VIABILIDAD DEL PRECIO OFERTADO

El valor ofertado por nuestra compañía:

- No pone en riesgo el proceso de selección.
- No afecta la igualdad entre oferentes.
- No compromete la calidad del servicio.
- No pone en riesgo el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

La expresión *"que no ponga en riesgo el proceso de selección" debe entenderse en los casos en que se afecte el derecho a la igualdad de aquellos oferentes que, actuando bajo el principio de buena fe constitucional previsto en el artículo 83 de la Constitución Política, presentan ofrecimientos por encima del punto de no pérdida y se le*

adjudica a aquel que hace un ofrecimiento por debajo del punto de no pérdida…"

"…La expresión "que no se ponga el riesgo el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de adjudicarse" se refiere a varios casos: 1. En primer lugar, al caso en que se ponga en riesgo la calidad del objeto contratado cuando, al ejecutarse el contrato, el contratista, para no perder como consecuencia de una oferta artificial, pretenda colocar bienes de menor calidad de la ofrecida con el fin de evitar la pérdida en su patrimonio, con lo cual, si el sistema de control y vigilancia del contrato opera, generaría el incumplimiento de obligaciones a cargo del contratista….

De igual forma **CREAR IMAGEN**, con el fin de dar claridad al proceso expone las siguientes explicaciones:

4.3. FUNDAMENTO JURÍDICO

Inicialmente precisamos que nuestra propuesta no presenta precios artificialmente bajos, ni vulnera la libre competencia, ni mucho menos esta incursa en causal de rechazo alguna, sobre el particular, aclaramos que ofrecimos el valor en la **"Propuesta Económica"** en cumplimiento de los principios de libertad de empresa, libre competencia y libertad económica desarrollados en el artículo 333 de la Constitución de Política, que textualmente indica:

"La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. El Estado, por mandato de la Ley, impedirá que se obstruya o se limite la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado Nacional.

"La ley determinará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiental y el patrimonio cultural de la Nacional"

4.4. FUNDAMENTE TECNICO Y OPERATIVO

Con más de catorce **(14) años de experiencia** ejecutando contratos similares con entidades públicas y privadas, nuestra infraestructura técnica, tecnológica y humana:

- Se encuentra plenamente implementada.
- Hace parte de activos fijos amortizados.
- No requiere inversiones adicionales.

No exige ampliación de planta ni subcontratación.

Contamos con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, desde donde gestionamos la administración, operación, mantenimiento y soporte técnico de los servicios tecnológicos para la mayoría de nuestros clientes a nivel nacional. Para ello, disponemos de un equipo humano completo, estable y permanente en áreas técnicas, de control y

operación (Ingenieros, Tecnólogos y Técnicos), suficiente para atender las obligaciones derivadas del contrato que se suscriba con LA ENTIDAD.

En consecuencia, no se requiere la contratación de personal adicional, toda vez que estos recursos ya hacen parte de nuestra estructura organizacional, cuyos costos se encuentran incorporados en los gastos administrativos y operativos de la compañía.

Para la ejecución del contrato cuyo objeto es **"RENOVACION DEL HOSTING DEL SITIO WEB DE LA ENTIDAD Y ACTUALIZACION DEL GESTOR DE CONTENIDOS INCLUYE MEJORAS Y AFINAMIENTOS DEL PORTAL WEB DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS DE GOBIERNO EN LINEA"**, los únicos costos adicionales corresponden a los directamente asociados a la prestación de los servicios de alojamiento (hosting), los demás costos administrativos, operativos y de soporte se encuentran plenamente cubiertos dentro de nuestra estructura fija.

Adicionalmente, mantenemos alianzas estratégicas y condición de Partner con fabricantes y proveedores tecnológicos de reconocimiento mundial como Google, Microsoft, Adobe, ESET y Kaspersky, así como experiencia comprobada con proveedores de infraestructura como Contabo, HostDime, AWS y OVH, lo que garantiza solidez técnica, disponibilidad y cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas por la Entidad.

4.4.1. SOMOS PARTNER CERTIFICADOS DE CPANEL

Nos permitimos informar que CREAR IMAGEN S.A.S. cuenta con la condición de **PARTNER CERTIFICADO DE CPANEL**, lo cual respalda nuestra idoneidad técnica y capacidad para administrar, implementar y soportar entornos de hosting bajo esta tecnología; en tal sentido, adjuntamos el certificado vigente que acredita dicha calidad para su respectiva verificación, adicional contamos con ingenieros certificados en CPANEL

CONTAMOS CON MAS DE 138 PROCESOS CON ENTIDADES PUBLICAS EJECUTADOS Y TERMINADOS

ALGUNOS DE NUESTROS CLIENTES:
la empresa cuenta con experiencia previa en la ejecución de contratos con entidades públicas y privadas que involucran los servicios solicitados por la Entidad asi:



4.4.2. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y OPERATIVA QUE SUSTENTA LA VIABILIDAD DE LA OFERTA ECONOMICA

Al respecto de la presunta existencia de un precio artificialmente bajo, **CREAR IMAGEN IT S.A.S.** nos permitimos informar que nuestra propuesta económica fue estructurada considerando las características técnicas del servicio requerido, que comprende la **renovación del hosting del sitio web institucional, la actualización y migración del gestor de contenidos, la implementación de mejoras y afinamientos del portal, el cumplimiento de los lineamientos de Gobierno Digital, la seguridad informática, el soporte y mantenimiento tecnológico**, así como las demás obligaciones establecidas en el Pliego de Condiciones Definitivo y sus anexos técnicos, esto teniendo en cuenta las condiciones particulares de ejecución, la capacidad tecnológica y operativa disponible y la experiencia adquirida en la prestación de servicios directamente relacionados con el objeto contractual.

4.4.3. EXPERIENCIA PREVIA Y CONOCIMIENTO DIRECTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE CORMAGDALENA

Un factor técnico determinante para la ejecución eficiente del contrato corresponde a la experiencia adquirida por CREAR IMAGEN IT S.A.S. durante la ejecución del **Contrato No. MC-010-2025, celebrado con la misma CORMAGDALENA**, cuyo objeto comprendió actividades relacionadas con la renovación del hosting institucional, actualización del gestor de contenidos, mejoras del portal web, soporte y mantenimiento.

Este antecedente contractual permitió a la compañía adquirir conocimiento directo de las características del portal institucional, su entorno de alojamiento, configuración tecnológica, componentes funcionales y necesidades operativas, constituyéndose en una ventaja técnica para la planeación y ejecución del nuevo contrato.

En consecuencia, **CREAR IMAGEN no parte de un escenario de desconocimiento de la infraestructura tecnológica de la Entidad**, sino de una experiencia previa que facilita la identificación de necesidades, la organización de actividades, la evaluación de condiciones técnicas y la coordinación de las intervenciones requeridas.

Esta circunstancia permite optimizar los tiempos de diagnóstico y reconocimiento inicial, reducir la curva de aprendizaje y minimizar reprocesos, sin que ello implique omitir las verificaciones, pruebas o actividades exigidas en el nuevo alcance contractual.

4.4.4. CAPACIDAD TECNOLÓGICA Y OPERATIVA DISPONIBLE

CREAR IMAGEN IT S.A.S. cuenta con capacidad técnica y operativa para disponer, administrar y mantener los recursos tecnológicos necesarios para la prestación de servicios de alojamiento web, administración de plataformas, soporte especializado y continuidad operativa.

Conforme a la **Certificación de Capacidad Técnica, Operativa y Experiencia Previa**, suscrita por el representante legal el 5 de octubre de 2026, la compañía dispone de capacidad para atender actividades relacionadas con infraestructura tecnológica, procesamiento, almacenamiento, monitoreo, seguridad informática, copias de respaldo, mantenimiento preventivo y correctivo y atención de incidentes.
Estas capacidades permiten organizar la ejecución contractual aprovechando los procedimientos operativos y recursos tecnológicos disponibles, sin requerir la creación de una estructura administrativa independiente para cada una de las actividades contratadas.

La eficiencia del modelo operativo se fundamenta en la administración integrada de los servicios tecnológicos, permitiendo distribuir las actividades de supervisión, monitoreo, mantenimiento y soporte mediante procesos previamente establecidos, con el correspondiente aprovechamiento de la capacidad disponible.

4.4.5. CAPACIDAD PARA LA ACTUALIZACIÓN Y MIGRACIÓN DEL GESTOR DE CONTENIDOS

El proceso contractual contempla la actualización tecnológica del portal institucional y la migración del gestor de contenidos actualmente implementado en WordPress hacia Drupal, incluyendo la conservación de información, configuración de componentes, ajustes funcionales, pruebas y puesta en producción.

CREAR IMAGEN cuenta con experiencia en administración de plataformas web, actualización de gestores de contenido, implementación de mejoras funcionales y soporte de soluciones tecnológicas, capacidades que permiten estructurar una metodología de ejecución organizada para atender el alcance requerido.

El conocimiento adquirido durante el contrato anterior facilita la identificación de componentes existentes, la revisión de la estructura del portal y la planeación de las actividades de migración.

Esta experiencia representa una ventaja operativa para ejecutar el nuevo alcance, al permitir una mejor coordinación de las actividades técnicas y reducir esfuerzos asociados al reconocimiento inicial de la plataforma, sin desconocer que la migración a Drupal requiere una intervención tecnológica específica y completa.

4.4.6. INTEGRACIÓN DE ACTIVIDADES TÉCNICAS Y OPTIMIZACIÓN DE RECURSOS

Las obligaciones del proceso comprenden actividades que se encuentran directamente relacionadas entre sí, tales como administración del hosting, actualización del CMS, implementación de mejoras, optimización del portal, seguridad, respaldos, pruebas, soporte y mantenimiento.

Desde el punto de vista operativo, estas actividades pueden organizarse mediante una planeación técnica integrada, permitiendo que las intervenciones sobre infraestructura, plataforma y componentes funcionales se desarrollen de manera coordinada.

Esta metodología facilita el aprovechamiento del recurso humano especializado, la programación de actividades, el seguimiento de entregables y la prevención de intervenciones duplicadas sobre los mismos componentes tecnológicos.

En consecuencia, la competitividad de la propuesta se sustenta en la eficiencia de los procedimientos de ejecución y en la integración de actividades técnicas relacionadas, sin que ello represente una reducción del alcance, de los estándares de calidad o de las obligaciones exigidas por CORMAGDALENA.

4.4.7. DISPONIBILIDAD DE RECURSO HUMANO Y SOPORTE ESPECIALIZADO

Para la ejecución contractual, CREAR IMAGEN IT S.A.S. dispondrá del recurso humano requerido en el Pliego de Condiciones, así como del personal técnico y operativo necesario para adelantar las actividades de análisis, desarrollo, configuración, implementación, administración y soporte.

La organización del equipo permitirá coordinar las actividades de gestión del proyecto, administración de infraestructura, actualización del portal, implementación de mejoras y atención de requerimientos técnicos.

Adicionalmente, la experiencia adquirida en la ejecución del Contrato MC-010-2025 facilita el conocimiento de las necesidades operativas del portal y de los mecanismos de coordinación con la Entidad, contribuyendo a una ejecución organizada y eficiente.

La utilización de personal técnico especializado y procedimientos operativos existentes constituye un factor de optimización de recursos, sin que ello implique disminuir los perfiles profesionales, las responsabilidades, las dedicaciones exigibles o los niveles de servicio establecidos contractualmente.

4.4.8. CONTINUIDAD OPERATIVA, SEGURIDAD Y MANTENIMIENTO

CREAR IMAGEN IT S.A.S. reconoce que la ejecución del contrato requiere garantizar la estabilidad y continuidad del portal institucional, así como desarrollar actividades de seguridad informática, monitoreo, actualización tecnológica, administración de respaldos, atención de incidentes y mantenimiento.

Estas obligaciones serán atendidas mediante la capacidad operativa y los procedimientos técnicos disponibles para la administración de infraestructura y servicios tecnológicos.

La planificación conjunta del mantenimiento preventivo, las actualizaciones, el monitoreo y el soporte permite organizar eficientemente las actividades recurrentes y reducir intervenciones correctivas evitables.

La optimización operativa no implica reducir el período de prestación del servicio, limitar la atención de incidentes ni excluir las obligaciones de seguridad, respaldo o mantenimiento contempladas en los documentos contractuales.

Para concluir nuestro fundamento técnico y operativo, de acuerdo con lo expuesto, **CREAR IMAGEN IT S.A.S.** cuenta con condiciones técnicas y operativas particulares que permiten sustentar un modelo de ejecución eficiente, fundamentado en cuatro factores principales: el conocimiento directo del portal institucional de **CORMAGDALENA**, la capacidad tecnológica y operativa disponible, la experiencia en servicios de alojamiento y administración de plataformas web y la integración de actividades mediante procedimientos técnicos establecidos.

Estas condiciones explican cómo la compañía puede optimizar recursos, reducir tiempos de reconocimiento y coordinación, aprovechar capacidades existentes y organizar eficientemente las actividades de ejecución, sin modificar las especificaciones técnicas, disminuir el alcance contractual ni excluir las obligaciones exigidas por la Entidad.

Por consiguiente, solicitamos respetuosamente que CORMAGDALENA valore estos fundamentos, junto con la **Certificación de Capacidad Técnica, Operativa y Experiencia Previa** aportada, como elementos técnicos que respaldan la viabilidad de la propuesta económica presentada.

4.5. FUNDAMENTO FINANCIERO Y CONTABLE (ESTRUCTURA DE COSTOS)

Nuestra propuesta económica responde a una estructura de ejecución que permite optimizar los costos directos e indirectos mediante el aprovechamiento de capacidades existentes, la integración de actividades técnicamente relacionadas y las economías de escala derivadas de la operación empresarial, sin comprometer las especificaciones técnicas, los niveles de servicio ni las obligaciones establecidas por CORMAGDALENA.

4.5.1. APROVECHAMIENTO DE LA CAPACIDAD INSTALADA Y OPTIMIZACIÓN DE COSTOS OPERATIVOS

CREAR IMAGEN IT S.A.S. cuenta con una estructura empresarial orientada a la prestación de servicios tecnológicos, particularmente alojamiento web, administración de plataformas digitales, desarrollo, mantenimiento, soporte especializado y gestión de infraestructura tecnológica.

Esta estructura permite aprovechar los recursos técnicos, administrativos y operativos disponibles para atender diferentes contratos y servicios, evitando que cada proyecto deba asumir individualmente la totalidad de los costos asociados a la organización y funcionamiento de la compañía.

En este sentido, actividades como administración de infraestructura, seguimiento operativo, monitoreo, soporte, coordinación administrativa y gestión técnica pueden desarrollarse mediante procedimientos previamente establecidos, asignando al contrato los costos que efectivamente correspondan a su ejecución.

Esta condición permite distribuir eficientemente los costos operativos y administrativos, sin trasladar al contrato cargas económicas que no correspondan directamente a su ejecución ni excluir los recursos necesarios para cumplir las obligaciones contratadas.

4.5.2. ECONOMÍAS DE ESCALA EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSTING Y ADMINISTRACIÓN TECNOLÓGICA

La prestación recurrente de servicios tecnológicos permite generar economías de escala mediante la utilización coordinada de recursos de infraestructura, herramientas de administración, procedimientos de monitoreo y personal especializado, estas condiciones constituyen un factor relevante para la formación de precios, toda vez que las actividades de administración del hosting, mantenimiento, seguridad, respaldo y soporte pueden gestionarse mediante una estructura operativa común, siempre que se preserve la capacidad y disponibilidad requerida para cada cliente.

Por consiguiente, el precio ofertado no corresponde necesariamente al costo de crear una operación tecnológica independiente y exclusiva para **CORMAGDALENA**, sino al costo de asignar y mantener los recursos suficientes para atender integralmente sus necesidades dentro de la capacidad operativa de la compañía.
Lo anterior no supone compartir recursos que el Pliego de Condiciones exija de manera exclusiva, ni disminuir las características de infraestructura, seguridad, disponibilidad o soporte establecidas por la Entidad.

4.5.3. REDUCCIÓN DE COSTOS DE DIAGNÓSTICO Y RECONOCIMIENTO TECNOLÓGICO

La ejecución previa del Contrato No. MC-010-2025 para CORMAGDALENA representa un factor de eficiencia económica directamente relacionado con el objeto del nuevo proceso contractual, durante dicha ejecución, adquirimos conocimiento sobre las características del portal institucional, su funcionamiento, infraestructura de alojamiento y necesidades operativas. Dicho conocimiento constituye un recurso técnico previamente adquirido que puede aprovecharse durante la nueva ejecución, particularmente en las actividades de levantamiento de información, diagnóstico inicial, identificación de componentes tecnológicos y planeación de las intervenciones.

En consecuencia, **la compañía puede reducir esfuerzos de reconocimiento y aprendizaje que normalmente deben asumir proveedores sin experiencia previa en la infraestructura de la Entidad**, generando eficiencias en la utilización del recurso humano y en la programación de actividades, sin embargo,

es importante precisar que esta ventaja no implica omitir el diagnóstico técnico, las verificaciones de compatibilidad ni las pruebas requeridas para la migración a Drupal, sino desarrollar dichas actividades a partir de antecedentes técnicos conocidos.

4.5.4. OPTIMIZACIÓN DE COSTOS MEDIANTE LA INTEGRACIÓN DE ACTIVIDADES DE EJECUCIÓN

El alcance contractual comprende actividades relacionadas entre sí, como renovación del hosting, actualización del gestor de contenidos, migración tecnológica, mejoras funcionales, seguridad, pruebas, puesta en producción y mantenimiento. La planificación integrada de estas actividades permite evitar duplicidades en la asignación de recursos, reducir reprocesos y aprovechar eficientemente las jornadas del personal técnico.

Por ejemplo, las actividades de revisión de infraestructura, identificación de bases de datos, preparación de ambientes, configuración del CMS y validación de componentes pueden coordinarse dentro de un mismo plan de implementación, evitando intervenciones aisladas que incrementen innecesariamente los costos de ejecución.

De igual manera, las actividades de seguridad, monitoreo, respaldos y mantenimiento pueden programarse de forma articulada durante la operación del servicio, aprovechando los procedimientos existentes de administración tecnológica. Nuestra eficiencia económica proviene de una mejor organización del trabajo y no de la reducción de las actividades exigidas contractualmente.

4.5.5. EFICIENCIA EN LA ASIGNACIÓN DEL RECURSO HUMANO ESPECIALIZADO

Contamos con una estructura organizacional que permite asignar responsabilidades técnicas, operativas y administrativas de acuerdo con las necesidades de cada proyecto, para la ejecución del contrato se contempla la participación del personal requerido en el Pliego de Condiciones, junto con los recursos de apoyo necesarios para desarrollar las actividades de administración de infraestructura, migración, configuración, desarrollo, pruebas y soporte.

La coordinación entre estos perfiles permite aprovechar conocimientos especializados, evitar duplicidad de funciones y organizar las actividades conforme a los entregables contractuales.

Desde el punto de vista económico, esta organización contribuye a controlar los costos de ejecución mediante una asignación planificada de tiempos y responsabilidades, **sin afectar los perfiles mínimos, la dedicación exigida ni la disponibilidad necesaria para atender oportunamente las obligaciones contractuales**.

4.5.6. APROVECHAMIENTO DE HERRAMIENTAS, PROCEDIMIENTOS Y CONOCIMIENTOS PREVIAMENTE DESARROLLADOS

La experiencia acumulada en proyectos de alojamiento, administración de gestores de contenido, mantenimiento de plataformas y soporte tecnológico permite aprovechar procedimientos de trabajo previamente establecidos. Entre estos se encuentran metodologías de diagnóstico, administración de infraestructura, gestión de respaldos, control de cambios, seguimiento de incidentes, pruebas funcionales y documentación técnica.

El uso de procedimientos conocidos y herramientas disponibles puede reducir costos asociados a la preparación operativa, capacitación interna, configuración administrativa y coordinación de actividades. Estas eficiencias permiten concentrar los recursos económicos en las prestaciones efectivamente requeridas por CORMAGDALENA, manteniendo los controles de calidad, seguridad y seguimiento necesarios.

4.5.7. CONTROL DE COSTOS DURANTE EL PERÍODO DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO

Nuestra oferta económica cubre las obligaciones de soporte, mantenimiento y continuidad operativa durante la totalidad del período exigido por la Entidad, para ello, contemplamos un modelo de operación basado en mantenimiento preventivo, monitoreo, gestión de incidentes y atención de requerimientos mediante recursos técnicos organizados.

La aplicación de medidas preventivas y procedimientos estandarizados permite disminuir la probabilidad de fallas recurrentes, optimizar los tiempos de atención y controlar los costos asociados a intervenciones correctivas. No obstante, la compañía reconoce que el soporte y mantenimiento constituyen obligaciones económicas efectivas que deben estar contempladas en el precio ofertado, independientemente de que durante la ejecución se presenten más o menos incidentes de los inicialmente previstos.

Por tanto, las economías de escala no se fundamentan en asumir que no existirán requerimientos de soporte, sino en contar con una organización técnica capaz de atenderlos eficientemente.

4.5.8. ASUNCIÓN DE COSTOS Y RIESGOS DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

CREAR IMAGEN IT S.A.S. reconoce que el valor ofertado debe comprender la totalidad de los costos directos e indirectos necesarios para cumplir el objeto contractual. En consecuencia, nuestra estructuración económica considera los recursos de infraestructura, personal especializado, actualización y migración del gestor de contenidos, desarrollo de mejoras, seguridad informática, respaldos, pruebas, puesta en producción, soporte, mantenimiento, administración, impuestos aplicables y contingencias.

La compañía asume los riesgos económicos derivados de su propuesta y reconoce que las eficiencias operativas expuestas no constituyen fundamento para solicitar posteriormente incrementos del precio por actividades que se encuentren comprendidas en el alcance inicialmente contratado, sin perjuicio de las situaciones que legalmente puedan dar lugar a modificaciones o restablecimiento del equilibrio económico.

En consecuencia, el aprovechamiento de la capacidad operativa y las economías de escala constituye un mecanismo de optimización de costos, no una exclusión de obligaciones ni una transferencia de riesgos ordinarios a CORMAGDALENA.

4.5.9. DESAGREGACIÓN DEL VALOR OFERTADO

Se realiza la desagregación de precios se realiza con base en la "Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación" de Colombia Compra Eficiente, la cual recomienda presentar la oferta en la siguiente estructura:

Oferta = Costo del bien, servicio u obra (insumos, equipos, personal) + Gastos generales Imprevistos + Utilidad.

Detalla el coste del valor ofertado		
Costo del bien, servicio/Gastos operacionales (insumos, equipos, personal)	$17.094.000	74,0% del valor total de la propuesta
Gastos Generales y/o Administrativos	$1.848.000	8,0% del valor total de la propuesta
Imprevistos	$693.000	3,0% del valor total de la propuesta
Utilidad	$3.465.000	15,0% del valor total de la propuesta
SUBTOTAL	**$23.100.000**	
IVA 19%	**$0**	
SUBTOTAL	**$23.100.000**	

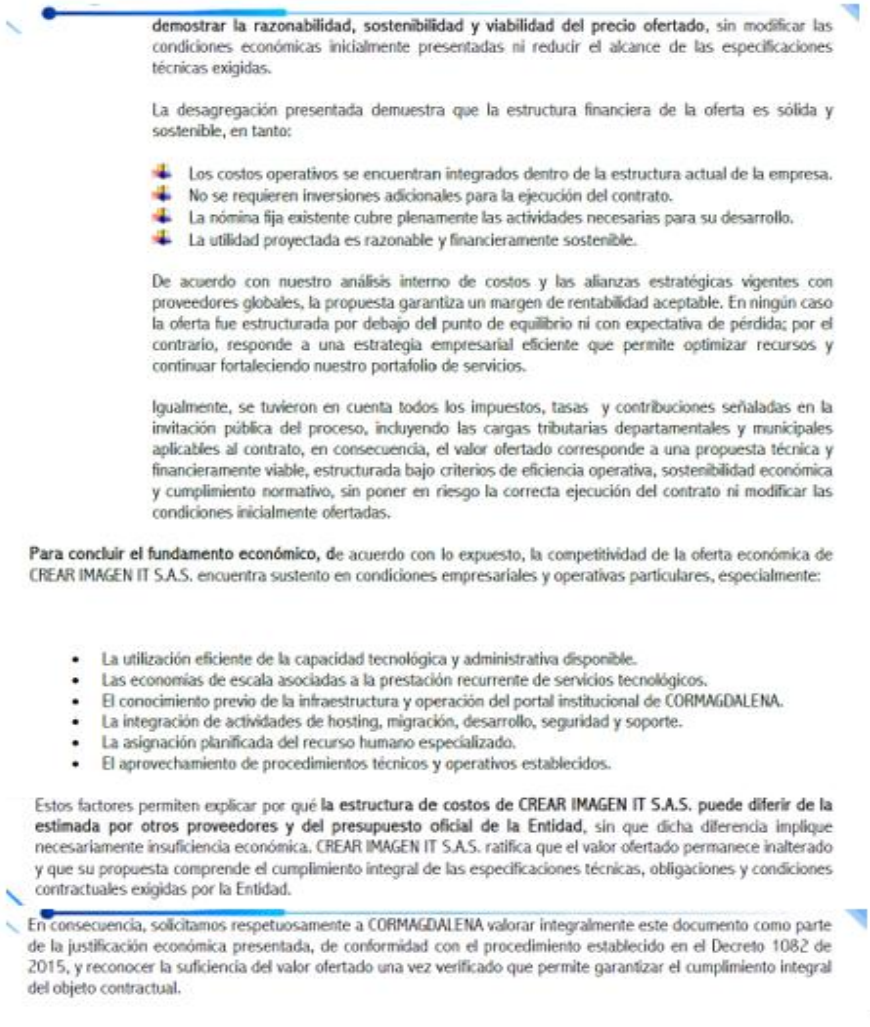
NOTA: El servicio de Hosting se encuentra exento de IVA, de conformidad por lo dispuesto en el estatuto tributario numeral 24 del art. 466 el cual fue agregado por el artículo 187 de la Ley 1819 de 2016. Concepto DIAN No.100202208-0820 de 2017 con ayuda de MINTIC donde se establecen los criterios y definiciones para exención del servicio de Hosting, dentro de los cuales resaltamos el siguiente: Suministro de páginas web, servidores (hosting), computación en la nube (cloud computing) y mantenimiento a distancia de programas y equipos. Por lo tanto, a partir de Febrero de 2017: Hosting, Servidores Dedicados, VPS, Servidores Cloud y
Hosting Revendedor no estarán gravados con IVA.

VERIFICAR: https://normograma.dian.gov.co/dian/compilacion/docs/oficio_dian_0106_2018.htm

4.5.9.1. DESAGREGACION DEL VALOR UNITARIO

Con el propósito de complementar los fundamentos técnicos, operativos y económicos anteriormente expuestos, **CREAR IMAGEN IT S.A.S. adjunta el documento denominado "DESAGREGACIÓN UNITARIA DEL VALOR OFERTADO"**, mediante el cual se presenta de manera detallada la estructura económica que sustenta la propuesta presentada a CORMAGDALENA. Dicho documento discrimina los componentes asociados al servicio de hosting e infraestructura tecnológica, migración y actualización del gestor de contenidos, mejoras y afinamientos del portal institucional, seguridad informática, respaldos, monitoreo, personal técnico, dirección del proyecto, soporte y mantenimiento. Asimismo, contempla la distribución de los costos operacionales, gastos generales y administrativos, imprevistos y utilidad proyectada, evidenciando una planificación económica que considera los recursos necesarios para atender las obligaciones contractuales.

Esta desagregación, en conjunto con la capacidad técnica y operativa certificada, la experiencia previa con la Entidad y las economías de escala de la compañía, constituye un soporte para



demostrar la razonabilidad, sostenibilidad y viabilidad del precio ofertado, sin modificar las condiciones económicas inicialmente presentadas ni reducir el alcance de las especificaciones técnicas exigidas.

La desagregación presentada demuestra que la estructura financiera de la oferta es sólida y sostenible, en tanto:

- Los costos operativos se encuentran integrados dentro de la estructura actual de la empresa.
- No se requieren inversiones adicionales para la ejecución del contrato.
- La nómina fija existente cubre plenamente las actividades necesarias para su desarrollo.
- La utilidad proyectada es razonable y financieramente sostenible.

De acuerdo con nuestro análisis interno de costos y las alianzas estratégicas vigentes con proveedores globales, la propuesta garantiza un margen de rentabilidad aceptable. En ningún caso la oferta fue estructurada por debajo del punto de equilibrio ni con expectativa de pérdida; por el contrario, responde a una estrategia empresarial eficiente que permite optimizar recursos y continuar fortaleciendo nuestro portafolio de servicios.

Igualmente, se tuvieron en cuenta todos los impuestos, tasas y contribuciones señaladas en la invitación pública del proceso, incluyendo las cargas tributarias departamentales y municipales aplicables al contrato, en consecuencia, el valor ofertado corresponde a una propuesta técnica y financieramente viable, estructurada bajo criterios de eficiencia operativa, sostenibilidad económica y cumplimiento normativo, sin poner en riesgo la correcta ejecución del contrato ni modificar las condiciones inicialmente ofertadas.

Para concluir el fundamento económico, de acuerdo con lo expuesto, la competitividad de la oferta económica de CREAR IMAGEN IT S.A.S. encuentra sustento en condiciones empresariales y operativas particulares, especialmente:

- La utilización eficiente de la capacidad tecnológica y administrativa disponible.
- Las economías de escala asociadas a la prestación recurrente de servicios tecnológicos.
- El conocimiento previo de la infraestructura y operación del portal institucional de CORMAGDALENA.
- La integración de actividades de hosting, migración, desarrollo, seguridad y soporte.
- La asignación planificada del recurso humano especializado.
- El aprovechamiento de procedimientos técnicos y operativos establecidos.

Estos factores permiten explicar por qué **la estructura de costos de CREAR IMAGEN IT S.A.S. puede diferir de la estimada por otros proveedores y del presupuesto oficial de la Entidad,** sin que dicha diferencia implique necesariamente insuficiencia económica. CREAR IMAGEN IT S.A.S. ratifica que el valor ofertado permanece inalterado y que su propuesta comprende el cumplimiento integral de las especificaciones técnicas, obligaciones y condiciones contractuales exigidas por la Entidad.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente a CORMAGDALENA valorar integralmente este documento como parte de la justificación económica presentada, de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1082 de 2015, y reconocer la suficiencia del valor ofertado una vez verificado que permite garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual.

4.4.1. RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En el proceso se recibieron tres ofertas, cuyos valores se comparan con el presupuesto oficial establecido por la Entidad a partir del análisis del sector (artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015):

Oferente	Valor ofertado	Diferencia frente al presupuesto oficial
Presupuesto oficial	$96.959.000	—
POC INVERSIONES	$96.500.000	−0,5 %
SIMON SEIN	$75.000.000	−22,6 %
CREAR IMAGEN IT S.A.S.	$23.100.000	−76,2 %

La procedió a contrastar la oferta de CREAR IMAGEN IT S.A.S. con el presupuesto oficial y con el conjunto de ofertas recibidas. Como referencia de valor mínimo aceptable se tomó

la mediana de las ofertas menos una desviación estándar. Los resultados son los siguientes:

Indicador	Valor
Promedio de las ofertas	$64.866.667
Mediana de las ofertas	$75.000.000
Desviación estándar	$37.734.644
Valor mínimo aceptable (mediana − desviación estándar)	$37.265.356
Oferta de CREAR IMAGEN frente al presupuesto oficial	−$73.859.000 (−76,2 %)
Oferta de CREAR IMAGEN frente al promedio	−$41.766.667 (−64,4 %)
Oferta de CREAR IMAGEN frente a la mediana	−$51.900.000 (−69,2 %)
Oferta de CREAR IMAGEN frente al valor mínimo aceptable	−$14.165.356 (−38,0 %)

La oferta equivale a menos de una cuarta parte del presupuesto oficial y se ubica por debajo del valor mínimo aceptable en más de catorce millones de pesos. La Guía de Colombia Compra Eficiente recomienda, cuando se reciben menos de cinco ofertas, la comparación con el costo estimado del contrato y la solicitud de aclaración cuando la oferta sea inferior en un 20 % o más; En ese orden de ideas, la oferta de CREAR IMAGEN IT S.A.S. supera ese margen en más de tres veces.

Por esta razón, y en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, el proponente procedió a requerir al proponente para que explicara el valor ofertado, con un análisis de sus costos que discriminara insumos, gastos administrativos, costos tributarios y utilidad, respuesta a partir de la cual se realiza el siguiente análisis.

El artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 dispone:

> *"Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique el valor ofertado. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador […] debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas. Cuando el valor de la oferta sobre el cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el proceso, ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de que se adjudique el contrato a dicho oferente, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas."*

La norma impone al oferente la carga de demostrar que su precio obedece a circunstancias objetivas. No basta con afirmar que el valor es suficiente; la explicación debe permitir a la

Entidad verificar que el precio cubre los costos de ejecución durante todo el plazo contractual.

En el mismo sentido, la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (CCE-EICP-GI-27, versión 01 del 16 de diciembre de 2024) señala que la Entidad debe requerir al proponente para justificar por escrito y en detalle el valor de su oferta, y que la explicación “debe ser íntegra, de tal manera que permita el análisis completo de la oferta” y su sostenibilidad durante la vigencia del contrato, etapa que agotó la entidad en la publicación del informe preliminar de evaluación.

El Consejo de Estado, Sección Tercera, en sentencia del 4 de junio de 2008 (Exp. 17.783, C.P. Myriam Guerrero de Escobar), definió el precio artificialmente bajo como aquel que “resulta artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido”, es decir, el que no encuentra sustento en la realidad económica del negocio. Admitir una oferta en esas condiciones afecta el deber de selección objetiva previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y expone a la Entidad al riesgo de incumplimiento o de ejecución deficiente del contrato.

De acuerdo al requerimiento realizado al proponente observante, este radicó escrito en cuyo numeral 4 sustenta el valor ofertado en los siguientes argumentos:

- La libertad económica y de empresa del artículo 333 de la Constitución Política.
- Catorce años de experiencia, infraestructura “plenamente implementada” que hace parte de “activos fijos amortizados”, personal de planta cuyos costos ya están incorporados en los gastos de la compañía y alianzas con fabricantes y proveedores (Google, Microsoft, Adobe, ESET, Kaspersky, Contabo, HostDime, AWS y OVH).
- El conocimiento del portal institucional adquirido en la ejecución del Contrato MC-010-2025 con CORMAGDALENA.
- Economías de escala e integración de actividades técnicas.
- Un cuadro de cuatro rubros (costo directo, gastos generales, imprevistos y utilidad) y la aplicación de una tarifa de IVA del 0 %.
- Un anexo denominado “Desagregación unitaria del valor ofertado”, que distribuye el precio en seis ítems.

De acuerdo a lo anterior

El proponente aportó un cuadro de cuatro rubros y un anexo denominado “Desagregación unitaria del valor ofertado”, que distribuye el precio en seis ítems:

Ítem	Valor	Participación	Costo directo (74 %)
1. Hosting e infraestructura	$4.500.000	19,5 %	$3.330.000
2. Migración y actualización WordPress	$1.200.000	5,2 %	$888.000
3. Mejoras y afinamientos del portal	$1.940.000	8,4 %	$1.435.600

Ítem	Valor	Participación	Costo directo (74 %)
4. Seguridad, respaldos y monitoreo	$400.000	1,7 %	$296.000
5. Personal técnico y dirección del proyecto	$13.770.000	59,6 %	$10.189.800
6. Soporte y mantenimiento	$1.290.000	5,6 %	$954.600
Total (IVA 0 %)	$23.100.000	100,0 %	$17.094.000

Este documento no satisface el requerimiento, por las siguiente razones a juicio de este comité:

- A cada uno de los seis ítems se le aplica exactamente la misma proporción: 74 % de costo directo, 8 % de gastos generales, 3 % de imprevistos y 15 % de utilidad. Esa distribución uniforme no es el resultado de un cálculo de costos, pues los gastos, riesgos y márgenes de un servicio de alojamiento no son iguales a los de una migración de plataforma o a los del personal. Indica que se tomó el precio ofertado y se repartió en porcentajes fijos.

- De acuerdo a la argumentación presentada para la sustentación de su precio, ningún ítem identifica sus componentes, por ejemplo, el alojamiento no indica capacidad, proveedor ni período; la seguridad y los respaldos, por $400.000 para todo el plazo, no indican herramientas ni licencias; y el soporte no indica horas ni niveles de servicio.

Se indica al proponente que el alcance del contrato comprende la migración del gestor de contenidos de WordPress a Drupal, como lo reconoce el propio proponente en el numeral 4.4.5 de su comunicación, al señalar que esa migración "*requiere una intervención tecnológica específica y completa*". Sin embargo, el ítem 2 de la desagregación se denomina "*Migración y actualización WordPress*" y tiene un valor de $1.200.000, del cual solo $888.000 corresponden a costo directo.

O bien el ítem no corresponde al alcance exigido, o bien el proponente pretende ejecutar la migración completa de la plataforma, con conservación de la información, configuración de componentes, pruebas y puesta en producción, por menos de novecientos mil pesos de costo directo. En cualquiera de los dos casos la desagregación no demuestra que esta obligación esté cubierta por el precio.

En relación con el equipo de trabajo el ítem 5, "Personal técnico y dirección del proyecto", representa el 59,6 % de la oferta ($13.770.000). Se presenta como una sola cifra global, sin indicar los perfiles, el número de personas, la dedicación, los meses de vinculación, los honorarios o salarios ni el factor prestacional. Con esa información no es posible verificar si el valor alcanza para remunerar el equipo mínimo exigido en el Pliego de Condiciones, que incluye un Gerente de Proyecto con diez años de experiencia general y tres de experiencia específica (numeral 20.8), durante todo el plazo de ejecución. Esto podría avocar a la

entidad a posibles reclamaciones por parte de dicho personal situación que tornaría una ejecución contractual farragosa para Cormagdalena.

Se observa además que el proponente afirma que "*la nómina fija existente cubre plenamente las actividades necesarias"* y que los costos de su personal *"se encuentran incorporados en los gastos administrativos y operativos de la compañía"*, de modo que el contrato solo debería asumir los costos del alojamiento. Pero en el anexo le asigna al personal $13.770.000, la partida más alta de la oferta, y a ese mismo valor le carga, además, gastos generales, imprevistos y utilidad. Las dos explicaciones no pueden ser ciertas al mismo tiempo, y esa inconsistencia impide establecer cuál es la estructura real de costos de la oferta.

La capacidad instalada, las economías de escala, la integración de actividades y las alianzas con fabricantes se presentan como afirmaciones generales. No se acompañan cotizaciones, tarifas de proveedores, contratos de licenciamiento o de infraestructura, ni cálculo alguno que muestre en cuánto reducen el costo del contrato. Una ventaja de costos solo es una circunstancia objetiva en los términos del Decreto 1082 de 2015 cuando se demuestra y se cuantifica.

La explicación es, además, internamente inconsistente en este punto en tanto se sostiene en que su infraestructura hace parte de activos fijos amortizados y que no requiere inversiones adicionales, pero menciona como soporte a proveedores externos de alojamiento (Contabo, HostDime, AWS y OVH). El servicio de esos proveedores es un costo recurrente que se paga por período y por capacidad, y el ítem 1 de la desagregación no indica cuál de ellos se utilizará, con qué capacidad ni a qué tarifa.

Por último, en la medida en que el proponente afirma que parte de sus costos se cubre con una estructura que se financia con otros contratos, reconoce que el valor ofertado no cubre por sí mismo el costo de ejecución. **La Guía de Colombia Compra Eficiente advierte precisamente sobre las ofertas con pérdidas subsidiadas con otras líneas de negocio, y la explicación presentada no ofrece elementos para descartar esa situación.**

El proponente invoca como principal ventaja el Contrato MC-010-2025, ejecutado para CORMAGDALENA. Según su propia descripción (numeral 4.4.3 de la comunicación), ese contrato comprendió "*la renovación del hosting institucional, actualización del gestor de contenidos, mejoras del portal web, soporte y mantenimiento*", y su valor fue de $37.200.000, IVA incluido, según la tabla de identificación que el mismo proponente aporta. La oferta actual, por $23.100.000, es un 37,9 % inferior a ese contrato, a pesar de que el nuevo alcance incluye además la migración del gestor de contenidos de WordPress a Drupal (numeral 4.2 de este análisis). Llama la atención, además, que el valor del contrato anterior coincide prácticamente con el valor mínimo aceptable calculado por la Entidad ($37.265.356).

Aun admitiendo que los plazos y cantidades de ambos contratos no sean idénticos, en este aspecto de su escrito el proponente no explicó con cifras por qué un alcance mayor puede ejecutarse por un valor menor. El conocimiento previo del portal puede reducir el esfuerzo

de diagnóstico inicial, pero el proponente no cuantificó ese ahorro, y no es razonable que una reducción del tiempo de reconocimiento explique una diferencia de $14.100.000.
El requerimiento solicitó expresamente los costos tributarios. El proponente aplicó una tarifa de IVA del 0 % a la totalidad de la oferta, con fundamento en la exclusión del servicio de alojamiento (hosting), con fundamento en el artículo 476 del mismo estatuto, modificado por el artículo 187 de la Ley 1819 de 2016.

Esta exclusión realizada merece una particular atención en cuanto se refiere al servicio de alojamiento, que en la propia desagregación del proponente equivale a $4.500.000 (ítem 1). No obstante, la tarifa del 0 % se aplicó también a la migración del gestor de contenidos y a las mejoras del portal (ítems 2 y 3, por $3.140.000), que son servicios de desarrollo, y al personal (ítem 5, por $13.770.000). El proponente no explica por qué estos componentes estarían excluidos del impuesto, de modo que no es posible verificar que el tratamiento tributario aplicado sea correcto para la totalidad del valor. Del mismo modo, afirma haber incluido los impuestos, tasas y contribuciones aplicables, pero no indica cuáles ni su valor, de modo que no se sabe si están cubiertos dentro de los $23.100.000.

Así las cosas el artículo 333 de la Constitución Política reconoce la libre competencia como un derecho que “supone responsabilidades”. El proponente es libre de fijar su precio, pero al participar en un proceso de contratación estatal se somete a las reglas de selección objetiva, entre ellas la de demostrar la sostenibilidad de su oferta cuando la Entidad advierte que puede ser artificialmente baja. Del mismo modo, las manifestaciones de que el precio “no pone en riesgo el proceso” ni “compromete la calidad del servicio” son afirmaciones del interesado y no constituyen prueba de su contenido.

En consecuencia, la Entidad no cuenta con elementos que le permitan concluir que el precio ofertado garantiza el cumplimiento de las obligaciones contractuales durante todo el plazo de ejecución. Con fundamento en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, el literal U del numeral 1.14 del Pliego de Condiciones, en concordancia con su numeral 12.1.2, que autoriza expresamente acudir a la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas de Colombia Compra Eficiente como criterio metodológico, el Comité Evaluador recomienda RECHAZAR la oferta presentada por CREAR IMAGEN IT S.A.S. por valor artificialmente bajo.

4.5. OBSERVACIÓN No. 5

5. FACTORES DE PUNTAJE - SOLICITUD DE VERIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE PUNTAJE

12.2-12.8	Factores de puntaje restantes	Asignar solo lo aportado al cierre; no permitir nuevos documentos para mejorar puntaje.	REQUIERE VERIFICACIÓN DE LA ENTIDAD	Oferta no hábil

Al respecto, solicitamos respetuosamente a CORMAGDALENA que, teniendo en cuenta la subsanación y las aclaraciones presentadas, proceda a verificar los factores de puntaje correspondientes a los numerales 12.2 a 12.8, con fundamento en los documentos aportados al cierre del proceso, sin modificar ni mejorar la oferta inicial. En consecuencia, solicitamos actualizar el informe de evaluación y asignar el puntaje que corresponda, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos habilitantes, garantizando los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva.

Con fundamento en los argumentos jurídicos, técnicos, operativos y económicos expuestos, así como en los documentos y soportes aportados, **CREAR IMAGEN IT S.A.S. ratifica que el valor total ofertado de VEINTITRÉS MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE. ($23.100.000) es suficiente, sostenible y económicamente viable para garantizar la ejecución integral del objeto contractual**, en estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas, obligaciones, condiciones de calidad y niveles de servicio establecidos por CORMAGDALENA.

La propuesta económica no se encuentra estructurada por debajo de los costos reales previstos para su ejecución y contempla un margen de utilidad positivo, conforme a la desagregación económica presentada. Su competitividad responde a condiciones empresariales objetivas y verificables, fundamentadas en la capacidad instalada, disponibilidad de talento humano especializado, experiencia técnica acumulada, infraestructura tecnológica, procesos operativos estandarizados, conocimiento previo del portal institucional de CORMAGDALENA y economías de escala. Estos factores permiten optimizar los recursos y costos asociados a la ejecución contractual, sin que ello implique disminución del alcance o exclusión de las obligaciones exigidas por la Entidad.

En consecuencia, el precio ofertado no compromete la calidad, oportunidad, disponibilidad, seguridad, accesibilidad, continuidad operativa ni el cumplimiento integral de los requerimientos técnicos establecidos en el Pliego de Condiciones Definitivo. CREAR IMAGEN IT S.A.S. ratifica su compromiso de asumir los costos y riesgos ordinarios derivados de su propuesta económica, garantizando la prestación de los servicios contratados bajo las condiciones inicialmente ofrecidas, sin modificar el valor de la oferta ni trasladar a la Entidad costos adicionales por actividades comprendidas en el alcance contractual.

En cuanto a los requisitos habilitantes objeto de observación, reiteramos que las aclaraciones y los documentos allegados tienen como finalidad facilitar la verificación de condiciones preexistentes al cierre del proceso, sin modificar, sustituir o mejorar la oferta presentada. Por lo tanto, solicitamos que la Entidad realice una valoración integral de las certificaciones, documentos contractuales, matrices de acreditación y demás soportes aportados, atendiendo a los principios de transparencia, buena fe, selección objetiva y prevalencia de lo sustancial sobre lo formal, dentro de los límites legales de la subsanabilidad.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente al Comité Evaluador de CORMAGDALENA:

1. Tener por debidamente presentada y sustentada la justificación técnica, operativa y económica del valor ofertado, conforme a los argumentos y documentos aportados, en el marco del procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.
2. Reconsiderar las observaciones formuladas en el informe de evaluación, efectuando una verificación integral, objetiva y motivada de los soportes aportados para acreditar los requisitos habilitantes.
3. Reconocer el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y de experiencia que se encuentren debidamente acreditados, así como la suficiencia y viabilidad de la propuesta económica, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones Definitivo.
4. Modificar el resultado de la evaluación de "NO CUMPLE" a "CUMPLE" en los requisitos cuya acreditación se verifique y, una vez constatado el cumplimiento integral de las condiciones habilitantes, declarar **HABILITADA la propuesta presentada por CREAR IMAGEN IT S.A.S.**, permitiendo su continuidad en las etapas correspondientes del proceso de selección.

Finalmente, agradecemos a **CORMAGDALENA** la atención prestada a las presentes aclaraciones y reiteramos nuestra disposición para facilitar las verificaciones documentales, técnicas y económicas que resulten procedentes, reafirmando nuestro compromiso con la ejecución responsable, eficiente y oportuna del objeto contractual, bajo los principios que orientan la contratación estatal colombiana.

Atentamente,

ING. NEFTALÍ ARANGO ÁNGEL
C.C. No 80.735.933 expedida en Bogotá
Representante Legal

ANEXOS

- Aceptación de la Oferta
- Certificación de experiencia expedida por CORMAGDALENA
- Anexo de requisitos técnicos
- Informe de ejecución
- Certificado de Licencia
- Facturas
- RP
- Desagregación del valor ofertado

4.5.1. RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Observación N.º 5 – Solicitud de modificación del informe de evaluación y habilitación de la propuesta

Una vez analizadas integralmente las observaciones, aclaraciones y documentos complementarios presentados por **CREAR IMAGEN IT S.A.S.** dentro del proceso de selección abreviada de menor cuantía N.º SAMC-009-2026, el Comité Evaluador procede a pronunciarse sobre la solicitud de modificar las calificaciones de «NO CUMPLE» a «CUMPLE» y declarar habilitada la propuesta.

PRIMERO. Sobre la revisión integral de la documentación.

El Comité reconoce el derecho del proponente a formular observaciones al informe de evaluación y aportar las aclaraciones y documentos que resulten admisibles conforme a las reglas del proceso.

En consecuencia, las observaciones fueron examinadas individualmente y valoradas de manera conjunta con la documentación de la oferta y los soportes complementarios presentados.

No obstante, la presentación de aclaraciones no determina automáticamente el cumplimiento de los requisitos habilitantes.

SEGUNDO. Sobre la experiencia específica exigida en el numeral 20.6.2.

Conforme a lo expuesto en las respuestas 4.1.1 y 4.2.1, el Comité identifica documentación relacionada con el desarrollo de un portal institucional, gestión de bases de datos, herramientas interactivas y servicios tecnológicos asociados al contrato MC-010-2025.

Sin embargo, con los soportes valorados no se encuentra suficientemente acreditada la totalidad de los siete componentes exigidos, particularmente el desarrollo y entrega de una aplicación móvil articulada funcionalmente con la solución web.

En consecuencia, se mantiene la calificación de **NO CUMPLE** respecto de este requisito, por las razones técnicas y documentales desarrolladas en las respuestas anteriores.

TERCERO. Sobre el personal mínimo requerido.

Respecto del profesional propuesto como gerente de proyecto, se reconocen los documentos relacionados con su formación académica, matrícula profesional y experiencia laboral.

No obstante, conforme a la respuesta 4.3.1, no se encuentra suficientemente acreditada la experiencia específica exigida para el perfil, en los términos establecidos en el pliego de condiciones.

En consecuencia, se mantiene la calificación de **NO CUMPLE** respecto de la experiencia específica del gerente de proyecto.

La valoración de la experiencia general deberá corresponder al cómputo legal aplicable y a los soportes efectivamente aportados.

CUARTO. Sobre la justificación económica.

El Comité examinó la explicación presentada respecto del valor ofertado de **$23.100.000**.

Conforme a lo desarrollado en la respuesta 4.4.1, se identificaron insuficiencias en la demostración de la cobertura económica de determinadas obligaciones contractuales, particularmente en lo relacionado con la migración tecnológica, dedicación del personal, infraestructura y soporte.

La valoración de esta justificación constituye un análisis independiente de los requisitos habilitantes y deberá resolverse mediante decisión motivada, conforme al procedimiento aplicable a ofertas con precios artificialmente bajos.

QUINTO. Sobre la solicitud de habilitación.

La habilitación exige el cumplimiento integral de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones.

En consecuencia, mientras persistan requisitos habilitantes no acreditados, no resulta procedente modificar la evaluación global del proponente a «HABILITADO».

Por las consideraciones anteriores, el Comité Evaluador, de acuerdo con las verificaciones técnicas, concluye que:

1. **NO ACOGE** la solicitud de CREAR IMAGEN IT S.A.S. de modificar integralmente las calificaciones de «NO CUMPLE» a «CUMPLE».
2. **MANTIENE** la calificación de **NO CUMPLE** respecto de la experiencia específica del numeral 20.6.2, por las insuficiencias probatorias identificadas en las respuestas 4.1.1 y 4.2.1.
3. **MANTIENE** la calificación de **NO CUMPLE** respecto de la experiencia específica del gerente de proyecto, conforme a la valoración expuesta en la respuesta 4.3.1.
4. **NO ACCEDE** a la solicitud de declarar habilitada la propuesta de CREAR IMAGEN IT S.A.S., al persistir requisitos habilitantes no acreditados.
5. **DISPONE** que la evaluación económica y la decisión correspondiente a la justificación del precio se incorporen de manera motivada al informe definitivo, sin confundir sus efectos con la evaluación de experiencia.

La presente conclusión deberá reflejarse en la matriz definitiva de evaluación, con identificación de los documentos valorados y las razones que sustentan cada requisito no acreditado.

COMITÉ EVALUADOR